

**UNA PROPUESTA DE FUNDAMENTACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DESDE LA ANTROPOLOGÍA ZUBIRIANA**

WILLIAM ALEXANDER LUZ CÁRDENAS



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
2015**

**UNA PROPUESTA DE FUNDAMENTACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DESDE LA ANTROPOLOGÍA ZUBIRIANA**

WILLIAM ALEXANDER LUZ CÁRDENAS

Trabajo de grado para optar el título de magíster en educación

Director:

EDGAR GUARÍN

Doctor



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
2015**

ABSTRACT

This research attempts to answer the question what contribution is in the Zubirian anthropology to the problems surrounding the foundation of education in human rights? To this end the anthropological approach of Xavier Zubiri, where the conception of man, the person juridicidad and education studies.

The methodology of qualitative study where the research method used was the documentary, which allowed the search and collection of the required information is made, with the epistemological hermeneutics approach was developed, which facilitated the analysis and interpretation of all the study material collected to meet the objectives.

As relevant conclusions could show that zubiri considers man as a whole, whose essential rationale is their dignity, education being the way man develops increasing their possibilities and capabilities amid the reality in which it operates, where law It is the medium that allows the entire community to reach correctly.

This view of man, legality and education, contributing to the problems surrounding the foundation of human rights education, a holistic view of a person from his individual, social and historical dimension, being the essential foundation the same dignity, rejecting the idea of a man segmented as they think of different scenarios. Education according to Zubiri, can not be an instruction or transmission of knowledge that allows the manipulation and understanding of what has been done, but is focused on the creation and innovation from the development of the capacities and capabilities of each person.

The right for its part can not be uprooted from the context of the individual, but must respond to the needs of the community, taking the development of all its members, and hence

cultural, political and social evolution, can not be right a way to subjugate a population according to particular interests, but should ensure the common good all times.

KEY WORDS: People, Education, human rights.

RESUMEN

La presente investigación intenta responder a la pregunta ¿qué aporte se encuentra en la antropología zubiriana a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en materia de derechos humanos? Para este fin se aborda el planteamiento antropológico de Xavier Zubiri, donde se estudia la concepción de hombre, la juridicidad de la persona y la educación.

Como metodología se realizó un estudio de corte cualitativo, donde el método de investigación utilizado fue el documental, que permitió la búsqueda y recolección de la información requerida, siendo la hermenéutica el enfoque epistemológico que se desarrolló, el cual facilitó el análisis e interpretación de todo el material de estudio recopilado para dar respuesta a los objetivos planteados.

Como conclusiones relevantes se pudo evidenciar que zubiri considera al hombre como ser integral, cuyo fundamento esencial es su dignidad, siendo la educación la manera como el hombre se desarrolla acrecentando sus posibilidades y capacidades en medio de la realidad en que se desenvuelve, donde el derecho es el medio que permite que toda la comunidad llegue a su plenitud.

Esta visión de hombre, juridicidad y educación, aportan a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en derechos humanos, una visión integral de persona desde su dimensión individual, social e histórica, siendo el fundamento esencial la dignidad misma de la persona, rechazando la concepción de un hombre segmentado como se suele pensar en diferentes escenarios. La educación según Zubiri, no puede ser una instrucción o transmisión de conocimientos que permiten la manipulación y comprensión de lo ya realizado, sino que

está enfocada a la creación e innovación desde el desarrollo de las capacidades y posibilidades de cada persona.

El derecho por su parte no puede ser desarraigado del contexto de la persona misma, sino que debe responder a las necesidades de la comunidad, llevándola al desarrollo de todos sus miembros, y por ende a una evolución cultural, político y social, no puede ser el derecho una manera de subyugar a una población de acuerdo a unos interés particulares, sino que debe velar por el bien común en todo momento.

PALABRAS CLAVES: Persona, Educación y derechos humanos.

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO

FRIMA JURADO

FIRMA JURADO

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a Dios por el hecho de poder realizar mis estudios de la maestría que enriquecen mi formación y mi crecimiento como persona. De igual manera agradezco a mis padres, compañeros y amigos que aportaron decididamente a la consecución de esta meta tan anhelada, que sin su ayuda y motivación hubiera sido muy difícil alcanzar, de manera especial también agradezco al doctor Edgar Guarín por su invaluable apoyo y orientación durante esta investigación, siendo una persona con un alto grado de compromiso, responsabilidad y dedicación hacia la academia.

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	1
2 Primera parte: planteamiento del problema	3
2.1 Descripción del problema	3
2.1.1 Situación actual de la educación en derechos humanos en Colombia	5
2.2 Justificación.....	19
2.3 Antecedentes	21
2.3.1 Necesidad de una fundamentación desde la dignidad humana	21
2.3.2 La urgencia de una educación integral en derechos humanos	26
2.4 Objetivos	28
2.4.1 Objetivo General	28
2.4.2 Objetivos específicos.....	29
3 Segunda parte: diseño metodológico	29
3.1 Enfoque metodológico.....	29
3.2 Método de investigación	30
3.3 Enfoque epistemológico	30
3.4 Etapas de la investigación	31
3.4.1 Diseño de estrategias y recolección de la información.	31
3.4.2 Procesamiento e interpretación de la información.	32
4 Tercera parte: análisis de resultados	34
4.1 El hombre como ser integral.....	35
4.1.1 El hombre como ser psico-orgánico.....	35
4.1.2 Sustantividad.....	36
4.1.3 El hombre como animal de realidades.....	39
4.2 Persona	42
4.2.1 Personeidad y personalidad.....	44
4.2.3 Dimensión social del hombre.....	46
4.3 El aspecto jurídico en Zubiri.....	50
4.3.1 Derechos Humanos.	51
4.3.2 Derecho positivo.	52
4.3.3 Perspectiva zubiriana del derecho.....	55
4.3.4 Persona jurídica.....	60

4.4 La educación en Zubiri y su relación con la juridicidad de la persona	67
4.4.1 El verdadero educador.....	70
4.4.2 La intuición como método pedagógico.....	72
4.4.3 Capacidades y posibilidades.....	75
4.4.4 Tendencias pedagógicas en la educación de los derechos humanos	82
5. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS.....	90

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Delitos y contravenciones 2013	8
Tabla 2. Especialización en Derechos Humanos. U. Sergio Arboleda.....	11
Tabla 3. Especialización en Derechos Humanos. U. del Rosario.....	12
Tabla 4. Especialización en Derechos Humanos y DIH. U. Santo Tomás	13
Tabla 5. Maestría en Derechos Humanos y cultura para la paz. U. Javeriana.....	14
Tabla 6. Maestría en Derechos Humanos y DIH. Escuela Superior de Guerra	15
Tabla 7. Maestría en Derechos Humanos y Democratización. U. Externado.....	16

1. Introducción

El documento que el lector tiene en este momento en sus manos presenta la respuesta a la problemática actual respecto a la fundamentación de los derechos humanos, e intenta responder a la pregunta ¿Qué aporte se encuentra en la antropología zubiriana a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en derechos humanos?

La tesis que se pretende demostrar a lo largo de las líneas que la integran es que el filósofo español Xavier Zubiri, que desde la corriente de pensamiento fundada sobre el realismo puede aportar decididamente a la actual problemática de la educación en derechos humanos desde su antropología, que es uno de los aportes de su filosofía para el desarrollo y concepción del hombre en el pensamiento contemporáneo, considerando a la persona como un ser psico-orgánico de carácter sistémico es decir unitario, donde su actuar es preferencia, es decir que actúa libremente, y que se va construyendo o realizándose constantemente hacia una plenificación de sus ocultas posibilidades por medio de su personalidad, y se desarrolla a través de su convivir con el otro y con los otros, en una permanente interrelación social.

Este desarrollo se encuentra enmarcado dentro de tres ámbitos muy especiales como lo son inteligencia sentiente, voluntad tendente y sentimiento afectante, lo cual le permite a la persona afrontar y hacer parte de la realidad a la cual pertenece. De esta manera, se puede decir que la concepción de persona en Zubiri enmarca una dimensión individual, social e histórica, abierta a una permanente e inclausurable tarea de realización. De igual manera, en el ámbito educativo, Zubiri aporta elementos que permiten tener una visión más clara del quehacer pedagógico, como la forma que define la acción de educar que es el medio por el cual la persona se descubre y desarrolla sus ocultas posibilidades.

Bien Zubiri menciona que “La obra pedagógica es toda ella una ascensión lenta y penosa de lo que es el hombre hacia lo que valen sus ocultas posibilidades” (Zubiri X. , 1926, pág. 289). Es decir de lo que es a lo que puede llegar hacer cuando se potencializan todas sus capacidades y habilidades más ocultas que trae consigo, es por tanto, que el verdadero educador de la inteligencia es el que enseña a sus discípulos a ver el sentido de los hechos, la esencia de todo acontecimiento, es enseñar a pensar; se pretende en el fondo que es enseñar a conocer, contrario a todo un auge exasperado del didactismo donde se enfatiza más la forma de enseñar que el mismo contenido de la enseñanza.

Zubiri pretende que la educación lleve al hombre a ser dueño y actor de su vida, a través del desarrollo de sus posibilidades y capacidades, y no simplemente el tener un desarrollo básico o primario para el desempeño social que requiere la situación o el contexto del momento. De la misma manera en el ámbito jurídico, Zubiri aporta meritoriamente cuando confiere al derecho la manera que debe conducir para que la comunidad se realice a plenitud, de acuerdo a las posibilidades y el desarrollo adecuado de la persona.

En este sentido, Zubiri considera que los *hechos* que son el objeto de estudio de la jurisprudencia deben ser realidad que está presente y que constantemente interpela al hombre y no construcciones meramente normativistas que desconocen el ser del hombre y su entorno en el cual se desenvuelve, generando una descontextualización de lo que realmente quiere lograr la norma y el orden jurídico. Por tanto la eficacia del sistema normativo está en relación con el grado de plenificación de la realidad humana, es precisamente este dinamismo el que da legitimidad al orden jurídico que no busca otra cosa que el desarrollo armónico, social y humano de la persona cuando interactúa en un determinado contexto social.

Por tal motivo y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la persona, la educación y el orden jurídico desde Xavier Zubiri, aportan la problemática en torno a la fundamentación de los derechos humanos, herramientas que facilitan identificar los elementos esenciales al momento de realizar una educación en derechos humanos desde la persona y para la persona en medio de un complejo contexto social y cultural, teniendo presente el ser integral del hombre, la educación como desarrollo de la personalidad y posibilitación de las capacidades y el orden jurídico como el medio por el cual la persona se desarrolla en comunidad y le aporta a ésta de manera decisiva bajo parámetros de comunión establecidos.

2 Primera parte: planteamiento del problema

2.1 Descripción del problema

Los derechos humanos son en la actualidad un pilar fundamental en el reconocimiento de la persona tanto en su individualidad como en su colectividad, de igual manera son los derechos humanos la fuente para que las sociedades modernas evolucionen en todos los ámbitos como el cultural, político, económico y social reconociendo como base de dicha evolución y progreso a la persona en todas sus dimensiones.

Sin embargo, Norberto Bobbio filósofo, jurista y politólogo italiano en su obra el tiempo de los derechos afirma “que el problema de fondo relativo a los derechos humanos hoy no es tanto el de justificarlos como el de protegerlos” (Bobbio, 1991, pág. 66). Y ese afán de protegerlos ha dado pie para buscar de manera incesante un fundamento absoluto que lleven a los derechos humanos a ser reconocidos de manera universal independientemente de las políticas de cada estado.

Por eso el documento aprobado por 48 países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 “representa la manifestación de la única prueba por la que un sistema de valores puede ser considerado humanamente fundado y por tanto reconocido, esta prueba es el consenso general acerca de su validez” (Bobbio, 1991, pág. 64).

Sin embargo, el problema de la fundamentación de los derechos humanos parte desde su intento de conceptualizarlos, ya que presentan definiciones muy tautológicas como “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos” una definición extraída del portal de las Naciones Unidas, o bien cuando al hacer referencia a su contenido dejan términos de valor abiertos a interpretaciones “derechos humanos son aquellos cuyo reconocimiento es condición necesaria para el perfeccionamiento de la persona”, concepto que se encuentra también en el portal de las Naciones Unidas. Si no existe una definición clara y precisa acerca de los derechos humanos y su aplicabilidad en los diferentes contextos, no se puede llegar a una fundamentación que permita el reconocimiento universal de éstos derechos prioritarios.

Otra problemática que presentan los derechos humanos es su relativismo es decir, en algunas declaraciones son limitados, en otras no aceptados y en otras cuestionados. En otros casos hay derechos que son antinómicos, es decir la realización integral de unos impide la realización de otros, ejemplo los derechos individuales y los derechos sociales.

De igual manera se evidencia que el desarrollo histórico de los derechos humanos está enmarcado en un ámbito positivista, donde se ha querido proteger unos derechos naturales bajo un marco jurídico que se desarrolló de lo universal a lo particular. “Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales” (Bobbio, 1991, pág. 68).

Pero estos derechos positivos universales donde se reconocen los derechos humanos, han caído en una excesiva normatividad de los mismos, desconociendo el fin último que es la persona. Surge entonces la pregunta ¿Cómo hacer para que los derechos humanos pasen de ser una obligación so pena de sanción si se violentan a una convicción en su práctica desde la vivencia cotidiana del hombre en su entorno social? Teniendo en cuenta que éstos derechos prioritarios están más sancionados por un escenario político que por la aceptación o rechazo de la misma población, donde en muchos casos no se comprenden o se presentan difusos en su aplicación y relevancia o están sujetos a unas conveniencias políticas o intereses particulares.

2.1.1 Situación actual de la educación en derechos humanos en Colombia

La educación en derechos humanos a nivel universal surge a partir de 1948 cuando son aprobados y promulgados, siendo su educación de carácter obligatorio en los diferentes ámbitos de formación, cuya finalidad es salvaguardar la dignidad y el respeto de la persona en todos sus ámbitos de desarrollo. De la misma manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana en abril de 1948 en su artículo XII, alude a la educación en derechos humanos con base a los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

La declaración y programa de Acción Viena de 1993 en su numeral 78 también hace referencia a la educación en derechos humanos “la conferencia mundial de los derechos humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz”.

En Colombia se reconoce la importancia de la educación en derechos humanos con el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas, resolución 2200^a (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia por medio de la ley 74 de 1968, donde hace énfasis al derecho que todas las personas tienen a la educación y la orientación que ésta debe tener en relación a los derechos humanos.

De manera más enfática Colombia asume la educación en derechos humanos a partir de su Carta Magna de 1991, la Constitución Política mediante los artículos 1,2,4,5,13,40,41,44,45,46,67,68,86,91,95,96,103,188,222,241,271 y 282 reconoce la necesidad de brindar una formación en derechos humanos a las nuevas generaciones bajo parámetros de respeto, igualdad y tolerancia.

Así mismo la Ley General de Educación, ley 115 de febrero 8 de 1994 de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política hace obligatoria la educación en Colombia en derechos humanos, que si bien no determina en principio una cátedra específica si pide que sea transversal en todo el currículo, los artículos 5 y 14 de la ley 115 de educación manifiestan que la educación debe propender a un respeto a los derechos humanos, en especial por la vida, la libertad, la paz, la democracia, la convivencia, el pluralismo, la tolerancia y todo aquello que posibilite una sociedad en armonía.

De la misma forma los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 entraron en vigor para Colombia en mayo de 1961 y fueron aprobados por el congreso mediante la ley 5^a de 1960 en sus artículos 47,48,127 y 144 respectivamente, obligando a los estados a incorporar la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en los programas de formación militar y si es posible en los programas de formación civil.

Desde que Colombia optó por incorporar los derechos humanos como elemento esencial en la educación de toda la población, han surgido diversidad de proyectos apuntando a este fin como lo son: el programa nacional de capacitación en derechos humanos para personeros municipales, proyecto red nacional de promotores de derechos humanos, proyecto de educación en derechos humanos en la escuela formal de la consejería presidencial para los derechos humanos de la Presidencia de la República, programa de prevención y promoción para los derechos humanos, además de una dirección de derechos humanos a nivel país entre un sin número de programas que surgen de manera constante.

A pesar de todos estos esfuerzos por tener una educación en derechos humanos sólida que responda a las necesidades del país, es bien sabido que Colombia por más de seis décadas ha sufrido el flagelo de la violencia, la impunidad, la corrupción, la vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Por eso la situación de los derechos humanos en Colombia descrita en la Declaración de Amnistía Internacional ante el consejo de derechos humanos de la ONU en su 28 periodo de sesiones (2-27 de marzo de 2015), muestra una gran preocupación por las violaciones y abusos que continúan incesantes.

En los primeros nueve meses de 2014, unos 40 defensores y defensoras de los derechos humanos fueron víctimas de homicidio, así como aumentaron las amenazas de muerte masivas contra defensores de derechos humanos, activistas, periodistas entre otros. Según el informe del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), titulado “mundo en guerra” correspondiente al año 2015 sitúa a Colombia como el segundo país con mayor desplazados internos con 6 millones de personas, superada por Siria con 7,6 millones, siendo uno de los países de Latinoamérica con uno de los conflictos más antiguos de la región que han provocado un sin número de violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con la revista de criminalidad de la Policía Nacional Volumen 56, Número 2, Mayo-Agosto 2014; refleja una estadística preocupante de lo que ha sido el crecimiento de la violencia en el país en el año 2013, actos de vandalismo que violentan los derechos humanos en todos sus niveles, y que dejan ver que a pesar de todos los esfuerzos que se han llevado a cabo por sensibilizar a la población respecto de la importancia de reconocer y respetar al otro como persona con igualdad de derechos y deberes.

Las cifras que muestra la Policía Nacional son preocupantes por el incremento en la violencia dada por la intolerancia, la impunidad, el egoísmo y la avaricia desmedida que no permiten generar pautas claras que lleven a una armonía social desde el respeto por los derechos más esenciales que todos como personas poseen. A continuación se muestra la estadística de delitos y contravenciones del año 2013 en comparación del año 2012, donde el 2013 se cometieron 670.364 delitos en comparación del 2012 con 634.434 delitos, reflejándose un incremento de 35.940 delitos en todo el país.

Tabla 1. Delitos y contravenciones 2013

Título	Modalidad delictiva	2012	2013	Variación porcentual	Participación 2013
I	Delitos contra la vida y la integridad personal	141.192	144.739	2,51%	21,59%
II	Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH	191	201	5,24%	0,03%
III	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	4,001	4.282	6,76%	0,64%
IV	Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	11,227	11.582	3,16%	1,73%
V	Delitos contra la integridad moral	7.498	7.595	1,29%	1,13%
VI	Delitos contra la familia	50.278	48.315	-3,90%	7,21%
VII	Delitos contra el patrimonio económico	201.215	216.251	7,47%	32,26%
VII BIS	De la protección de la información y de los datos	3.335	4.912	47,29%	0,73%
VIII	Delitos contra los derechos de autor	28.213	35.527	25,92%	5,30%
IX	Delitos contra la fe pública	13.708	16.398	19,62%	2,45%
X	Delitos contra el orden económico y social	31.552	34.580	9,60%	5,16%
XI	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	5.166	4.985	-3,50%	0,74%
XII	Delitos contra la seguridad pública	43.906	43.026	-2,00%	6,42%

XIII	Delitos contra la salud pública	83.049	85.125	2,50%	12,70%
XIV	Delitos contra mecanismos de participación democrática	74	39	-47,30	0,01%
XV	Delitos contra la administración pública	5.602	7.195	28,44%	1,07%
XVI	Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia	3.715	5.062	36,26%	0,76%
XVII	Delitos contra la existencia y seguridad del Estado	2	0	-100,00%	0,00%
XVIII	Delitos contra el régimen constitucional y legal	490	550	12,24%	0,08%
	TOTAL DELITOS	634.424	670.364	5,66%	100;00%

Nota: Delitos y contravenciones 2013 en la revista de criminalidad de la Policía Nacional Volumen 56, Número 2, Mayo-Agosto 2014 . Tomado de http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol56_2/56_2.pdf

La violencia en las aulas es también un factor que genera preocupación, siendo las aulas un lugar privilegiado para la educación de las nuevas generaciones, éstas se han convertido en un campo de batalla donde muchos prefieren no acudir para no ser violentados en su integridad, esta realidad la muestra los resultados nacionales censales en competencias ciudadanas SABER 3°, 5° y 9°, 2012: “A nivel nacional, el 27% y el 19% de quinto y noveno grados, respectivamente, reportaron haber recibido algún tipo de agresión física...la agresión verbal, por su parte, es el tipo de agresión más frecuente entre los estudiantes colombianos: 47% y 34% de quinto y noveno grados del país, en promedio, reportan ser víctimas de este tipo de agresión en su colegio”.

De igual manera un estudio mencionado por el periódico *El país* que fue realizado por la Fundación Plan dice: “en seis departamentos del país donde hay población afrodescendiente, el 77,5 % de los alumnos se han visto afectados por el acoso escolar (78 % de los niños y 77 % de las niñas)”. La Universidad de la Sabana por su parte realizó estudios publicados en el año 2013 donde “se consultó a 1091 estudiantes y 101 profesores de nueve instituciones educativas –cinco oficiales y cuatro privadas– de Cogua, Sopo, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, el 53% de los

alumnos mantiene relaciones sociales agresivas y el 89% de los conflictos se generan por roces entre profesores y estudiantes”.

Ante esta realidad, en el campo de la educación superior, las diferentes universidades y en especial sus facultades de derecho han abierto cátedras, diplomados, especializaciones y maestrías en derechos humanos, al igual han generado semilleros de investigación que han posibilitado avances significativos en esta materia, queriendo dar respuesta a esta problemática de violencia que vive Colombia desde una educación cimentada en derechos humanos.

Por esta razón, a continuación se presentan algunos planes de estudio de especializaciones y maestrías en derechos humanos de las universidades más representativas del país en este tema, con el propósito de analizarlos desde sus núcleos temáticos para poder determinar su pertinencia, ya que intentan dar respuesta a la situación de violencia que vive el país.

Se debe tener en cuenta que la educación superior en Colombia debe responder no solo a las necesidades laborales apremiantes que se viven en el contexto mercantil y profesional del momento, sino que debe de realizar de manera constante un estudio minucioso de la realidad del país, de manera especial de su tejido social, con el fin de aportar no solo profesionales en las diferentes disciplinas exigidas por la sociedad, sino ciudadanos comprometidos con el cambio social que pueda estar necesitando la realidad nacional del momento.

Es por este motivo, que todas las instituciones de educación superior deben estar comprometidas y alineadas con políticas sociales que vinculen y sensibilicen a los estudiantes en su participación democrática en el desarrollo social, económico, político y cultural de la vida nacional. Esto conlleva a educar a las nuevas generaciones desde la pertinencia del currículo en los planes de estudio que faciliten tener una mejor comprensión de la situación tanto individual como social que pueda vivir cada uno.

Tabla 2. Especialización en Derechos Humanos U. Sergio Arboleda

FORMACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	FORMACIÓN DE PROFUNDIZACIÓN OBLIGATORIA		FORMACIÓN DE PROFUNDIZACIÓN FLEXIBLE	
	Derecho Internacional Público y Derechos Humanos (2Cr)	Derechos Humanos y Fundamentales (2Cr)	Derecho Internacional y Conflicto Armado Colombiano (2 Cr)	ÉNFASIS OPTATIVO 1 DERECHOS DE LAS VICTIMAS
Obligaciones Internacionales del Estado de Derecho y Corte Interamericana de Derechos Humanos (1Cr)	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Derechos colectivos (1Cr)	Bienes y Personas Protegidos por DIH (1Cr)	Derecho a la Verdad y a la justicia (2 Cr)	
Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (2Cr)	Garantías Constitucionales (1Cr)	Justicia Transicional (2Cr)	ENFASIS OPTATIVO 2 DERECHOS DE LOS NIÑOS	Conflicto Armado, Explotación Sexual y Tráfico (2Cr)
Diseño y Construcción de Textos Académicos (1Cr)	Grupos de Especial Protección Constitucional (1Cr)	Corte Penal Internacional (1Cr)		Trabajo Infantil (2Cr)
Metodología de Estudio de Casos y análisis de jurisprudencia (1Cr)	ELECTIVA (1cred) Opción 1. Derechos Constitucionales y Nuevas Tecnologías. Opción 2. LegalEnglish		ÉNFASIS OPTATIVO 3. PROCESAL CONSTITUCIONAL	Teoría General del Proceso Constitucional (1 Cr)
				Jurisprudencia Procesal (1 Cr)
				La Prueba en los Procesos Constitucionales (2 Cr)
				Vicios Formales y Sustanciales del Proceso Legislativo (2 Cr)
			ENFASIS OPTATIVO 4. PASANTÍA INTERNACIONAL	DIH en el Terreno. Instituto Berg y Universidad Alfonso X (6Cr)
				DIH American University(6Cr)
7 Cr	6 Cr	6 Cr	6 Cr	
ÁREA DE FORMACIÓN INTEGRAL	ÁREA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ÁREA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN	

Nota: Plan de estudios de la Universidad Sergio Arboleda en la Especialización Derechos Humanos y DIH. Tomado de http://www.usergioarboleda.edu.co/postgrados/especializacion_derechos_humanos-2.htm

Tabla 3. Especialización en Derechos Humanos U. del Rosario

Aspectos Institucionales	Cátedra Rosarista	0
Saberes obligatorios	Relaciones internacionales y Derecho Internacional de los Derechos Humanos y DIH	2
	Concepto y evolución histórica de los Derechos Humanos	3
	Sujetos y fuentes del Derecho Internacional	3
	Globalización, orden económico y derechos humanos	1
	Sistema universal de Derechos Humanos	2
	Sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos	3
	Corte Penal Internacional y otros tribunales Ad Hoc	2
	Jurisprudencia internacional y comparada en DDHH y DIH	3
	Litigio y protección de los derechos humanos en los sistemas internacionales (Universal y regional)	3
	Derechos de los grupos de especial protección	1
	Derecho ambiental Internacional	1
	Análisis de los procesos de paz a la luz del Derecho Internacional, Derechos Humanos y DIH	1
	Debates contemporáneos	1
Total créditos obligatorios	26	

Nota. Plan de estudios de la Universidad del Rosario en la especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Tomado de <http://www.urosario.edu.co/Especializaciones-Jurisprudencia/Programas-en-Bogota/Derecho-Internacional/Plan-de-estudios/>

Tabla 4. Especialización en Derechos Humanos y DIH, U. Santo Tomás

ÁREAS	ASIGNATURAS	TEMAS	CRÉDITOS
I. DOGMÁTICA DE LOS DDHH	Fundamentos filosóficos de los DDHH	Fundamentación histórica y política de los DDHH	1
		Fundamentación cultural y sociológica de los DDHH	
		Fundamentación ética de los DDHH	
	Fundamentación Constitucional y legal de los DDHH	Fundamentación jurídica de los DDHH	1
Teoría contemporánea de los DDHH (estudio y análisis estricto de la Declaración y Programa de Acción de Viena).			
II. SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DDHH	Sistema Universal de DDHH	Origen, derechos protegidos, instancias, recursos, sistema probatorio, procedimientos y mecanismos de protección, doctrina y jurisprudencia.	2
	Sistema Interamericano de DDHH y otros	Origen, derechos protegidos, instancias, recursos, sistema probatorio, procedimientos y mecanismos de protección, doctrina y jurisprudencia.	2
	Sistema Nacional de DDHH	Origen, derechos protegidos, instancias, recursos, sistema probatorio, procedimientos y mecanismos de protección, doctrina y jurisprudencia	2
		Estatus de víctima, tipologías, derechos, deberes, facultades de intervención procesal	
		Ley de víctimas y restitución de tierras (L-1448 de 2011)	
		Ley de Justicia y Paz (L-975 de 2005)	
III. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	DIH	Antecedentes, origen, normatividad, tipificación de graves infracciones al DIH	1
	Corte Penal Internacional	Antecedentes, origen, principios, normatividad, mecanismos de acceso, sistema procesal y probatorio	1
IV. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE DDHH	Enfoque diferencial en la protección de los DDHH	Ley de infancia y adolescencia (L-1098 de 2006)	1
		Ley de género (L-1257 de 2008)	
		Derechos sexuales y reproductivos	
		Reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes para fines del conflicto armado.	
	Competencias para la representación judicial de víctimas de violación de los	Técnicas de investigación forense	2
		Aportes de la psicología en el abordaje de casos por violaciones de los DDHH	

	DDHH	Argumentación e interpretación jurídica	
		Intervención judicial y administrativa para la reparación integral	
V. ELECTIVAS	Electiva 1		1
	Electiva 2		1
VI. INVESTIGACIÓN	Humanidades		1
	Seminarios de investigación 1		2
	Seminarios de investigación 2		2
	Seminarios de investigación 3		2
	Trabajo de grado		8
TOTAL CRÉDITOS			30

Nota. Plan de estudios de la U. Santo Tomás en la Especialización en Derechos Humanos y DIH. Tomado de <http://especializacionderechoshumanos.usta.edu.co/index.php/plan-de-estudios>

Tabla 5. Maestría en Derechos Humanos y cultura para la paz. U. Javeriana

I SEMESTRE
Teoría del Estado y ciudadanía Derechos Humanos y DIH Estudios Sobre Conflictos Educación para la paz y cultura de paz Técnicas de negociación Seminario de investigación I Electiva I
II SEMESTRE
Cultura de paz e interculturalidad Sistemas de protección de DDHH y DIH Justicia transicional en perspectiva comparada Análisis del conflicto colombiano Seminario de investigación II Electiva II Electiva III
III SEMESTRE
Debates contemporáneos sobre DDHH Proyectos de cooperación internacional Construcción de paz en Colombia Acción internacional humanitaria Medio de comunicación y conflicto Violencias urbanas y construcción de paz Seminario de investigación III

Nota. Plan de estudios de la Universidad Javeriana en la Maestría en Derechos Humanos y cultura para la paz. Tomado de <http://www.javerianacali.edu.co/programas/maestria-en-derechos-humanos-y-cultura-de-paz>

Tabla 6. Maestría en Derechos Humanos y DIH. Escuela Superior de Guerra

UNIDAD TEMÁTICA	ÁREA DE FORMACIÓN	CRÉDITOS
PRIMER SEMESTRE		
Fundamentos de los Derechos Humanos y Mecanismos de protección	Derechos Humanos	3
Régimen Constitucional	Formación Básica	2
Metodología de la Investigación	Formación Investigativa	2
Aproximación estratégica al estudio de los Conflictos Armados	Derecho Internacional de los Conflictos Armados	3
SEGUNDO SEMESTRE		
Sistema de Protección Universal y Regionales de DDHH	Derechos Humanos	3
Régimen Penal	Formación Básica	2
Diseño de la Investigación	Formación Investigativa	2
Fundamentos del Derecho Internacional de los Conflictos Armados	Derecho Internacional de los Conflictos Armados	3
TERCER SEMESTRE		
Los Derechos Humanos en el contexto colombiano	Derechos Humanos	3
Régimen Procesal Penal	Formación Básica	2
Proyecto de Investigación I	Formación Investigativa	2
Seguridad, Defensa y Derecho Operacional	Derecho Internacional de los Conflictos Armados	3
CUARTO SEMESTRE		
Electiva I	Derechos Humanos	3
Régimen Penal Internacional	Formación Básica	2
Proyecto de Investigación II	Formación Investigativa	2
Electiva II	Derecho Internacional de los Conflictos Armados	3

Nota. Plan de estudio de la Escuela Superior de Guerra en la Maestría en Derechos Humanos y DIH. Tomado de www.esdegue.mil.co/node/1056

Tabla 7. Maestría en Derechos Humanos y Democratización. U. Externado

AREA DE FORMACIÓN COMÚN
Filosofía del Derecho: El Concepto y la Naturaleza del Derecho
Historia del Derecho, Discursos Jurídicos y Cambios en el Derecho
Globalización y Derecho
Sociología del Derecho, Sociología de la Justicia
Componente Metodológico

AREA DE FORMACIÓN BÁSICA
Historia de los Derechos Humanos
Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos
Comunidad Internacional y Derechos Humanos
Teoría de los Derechos Fundamentales
Constitución Estado de Derechos y Democracia
Transición a la Democracia
Sistema Nacional de Protección de los Derechos
Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos
Sistema Universal de Protección de los Derechos
Los Derechos Humanos en Situación de Conflicto
Derecho Internacional Humanitario y Acción Humanitaria
Medio Ambiente y Derechos Humanos
Bioética y Derechos Humanos
Habeas Data
Igualdad y No Discriminación
Derechos Emergentes
Educación en Derechos Humanos

DESARROLLO INVESTIGATIVO
Seminario de Investigación con 5 temáticas

Nota. Plan de estudios de la Universidad Externado de Colombia en Derechos Humanos y Democratización. Tomado de http://portal.uexternado.edu.co/fderecho/posgrados/maestrias/der_humanos/index.html

Pese al esfuerzo que Colombia ha realizado en torno a la educación en derechos humanos desde los diferentes programas encaminados a consolidar dicha formación, al igual que el interés de diferentes universidades por aportar a la solución de la problemática en derechos humanos, se puede vislumbrar en los diferentes planes de estudio de universidades reconocidas, que abarcan muy bien el campo jurídico pero dejan de lado o no profundizan el fundamento de los derechos humanos como lo es la persona y su dignidad, viéndose esto reflejado en el número de créditos

dados a este ámbito cuando es tomado en cuenta, notándose poca relevancia que representa para algunas instituciones.

El aspecto antropológico es muy reducido tanto en las maestrías consultadas como las especializaciones, dejando vía libre a interpretaciones de toda índole, pudiéndose manejar un concepto más claro y profundo de lo que es en sí la persona como fundamento esencial de todo derecho, concepto que no solo se abarca desde el campo de la jurisprudencia sino también desde el campo humanista.

Las especializaciones y maestrías consultadas en esta investigación tienen en común un fuerte componente jurídico como lo es: corte internacional, justicia penal internacional, diferentes clases de derecho y normatividad vigente en códigos penales, sistemas jurídicos nacionales e internacionales, historia del derecho, garantías constitucionales, jurisprudencia procesal, régimen procesal penal, sistema universal de protección de derechos y un amplio campo de metodología de la investigación, pero el componente humanístico es muy poco o nulo; siendo la universidad Santo Tomás en su especialización en derechos humanos que le da una relevancia en su plan de estudio en su asignatura de fundamentos filosóficos de los DDHH, por ser ésta una universidad de un corte humanístico profundo, lo que no sucede con el resto de universidades que han profundizado en el campo normativo, sin dar un sustento sólido desde la persona como fundamento de todo derecho.

Esto puede provocar como resultado el conocimiento de la norma y leyes que avalan los derechos humanos más no el respeto por sí mismos desde la persona como fuente de derecho. Viéndose reflejado en el alto índice de violencia que vive el país tanto en las aulas como centros de formación, así como en los diferentes escenarios de la vida nacional. La pregunta que surge es ¿Qué está sucediendo en la educación de los derechos humanos? si son tan conocidos ¿por qué

son tan irrespetados y violentados, más aun en la cuna de la educación como son las escuelas, colegios y universidades?

Podría pensarse que se está educando para tener herramientas que permitan a las personas exigir sus propios derechos, sin tener en cuenta que detrás de un derecho hay unos deberes, y el primer deber es aceptar que los demás también tienen derechos que se les deben reconocer y por tanto respetar, que no son solo los derechos, sino también los deberes que éstos traen consigo, y el primer deber es el reconocimiento del otro como persona en igualdad de condiciones.

Sin embargo, son pocos los ejercicios de investigación que respondan a la necesidad de formular políticas que promuevan el marco conceptual y metodológico en el campo de la educación de derechos humanos, que respondan a la inquietante situación de violencia dada por la intolerancia y la falta de reconocimiento de los demás como personas con derechos.

Siendo éste un sentir y una preocupación para el gobierno colombiano, se elaboró bajo la coordinación del vicepresidente del año 2006 Francisco Santos Calderón y la ministra de educación del momento Cecilia María Vélez el plan nacional de educación en derechos humanos (PLANEDH), que fue creado con el fin de convertir las escuelas y centros de formación tanto formales como informales en espacios donde se fomente y se propague una idónea educación en derechos humanos, pero el mismo PLANEDH reconoce que desde el ámbito pedagógico no se identifican niveles de coherencia entre los fines de educación en derechos humanos y el desarrollo integral de las propuestas pedagógicas en perspectiva de derecho (PLANEDH, 2007).

De igual manera, en el momento de educar en derechos humanos se presenta incoherencia entre el docente que educa y su estilo propio de vivenciarlos, generando una coyuntura casi imposible de subsanar, imposibilitando que se desarrollen programas educativos eficaces en

materia de derechos humanos, preocupación que asalta de manera alarmante al ministerio de educación nacional.

Por tal motivo, una plena realización de los derechos humanos no radica en una protección jurídica, va más allá de ello, viene dada por una transformación cultural, social e histórica y todo ello se logra desde el campo de la educación, es decir, la manera como se educa al ser humano para que se reconozca y se acepte así mismo y acepte a sus semejantes en iguales condiciones de derecho.

En consecuencia y ante esta realidad que acontece la vida nacional en torno a la vivencia y educación en derechos humanos, esta investigación pretende demostrar que una educación no solo debe enfatizar la enseñanza y aprendizaje del marco normativo y jurídico que encierra los derechos humanos, sino que se debe de educar con mayor profundidad y determinación desde el reconocimiento y respeto por la persona, es decir, el campo antropológico es decisivo en una educación que busca la tolerancia, el respeto, la igualdad y la justicia independientemente de su condición social, raza o credo.

2.2 Justificación

El trabajo realizado encuentra su justificación en cuanto que aportará nuevos elementos desde la óptica filosófica y la dimensión educativa basada en una concepción de hombre desde Xavier Zubiri, que fortalecerá el campo conceptual y metodológico en educación en derechos humanos, factores que son a la fecha difusos y poco comprensibles a la hora de transmitir y vivenciar adecuadamente estos derechos tal como se evidenciará en la primera parte del documento. De igual manera aportará a la consecución del objetivo de la maestría en educación de la Universidad Santo Tomás que no es otro que profundizar en el conocimiento dentro de los

campos humanista y pedagógico con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad en educación como medio de transformación de la persona y de la sociedad colombiana.

Desde la filosofía institucional, esta investigación aporta en la reafirmación de la dignidad y la promoción humana, desde el campo de la educación en derechos humanos, ya que es un tema pertinente para el momento actual que vive nuestro país, porque daría nuevas luces en la forma de cómo educar en derechos humanos partiendo de un reconocimiento de la persona antes que impartir una instrucción jurídica que muchas veces carece de sentido para aquellos que aunque interesados en el tema, no comprenden por qué el tener que cumplir una cierta normatividad que muchas veces cae en la incoherencia de vida.

De igual manera este estudio minucioso será innovador, porque tomaría como base al filósofo español Xavier Zubiri, quien con su filosofía intento superar el subjetivismo reinante de la modernidad y el relativismo de la filosofía clásica, cuya concepción de hombre lo maneja bajo la categoría de la religación y la unidad psico-orgánica, percibiendo la realidad desde una inteligencia sentiente, voluntad tendente y sentimiento afectante.

La investigación que ha dado lugar a este trabajo, fue de índole documental que contribuye desde la antropología zubiriana a tener una manera diferente de ver al hombre y sus derechos desde una marco educativo filosófico, teniendo presente que Xavier Zubiri es considerado como uno de los pensadores más importantes de la filosofía española del siglo XX, cuyo pensamiento sobre el hombre, la realidad y Dios han aportado en la construcción del conocimiento de la humanidad.

2.3 Antecedentes

2.3.1 Necesidad de una fundamentación desde la dignidad humana

El 10 de diciembre de 1948 se realizó la declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio. Se ha intentado desde ese momento y a toda costa generar mecanismos para que los derechos humanos sean acogidos, asimilados, reconocidos e implantados en las diferentes sociedades para lograr así una cultura basada en el respeto y la afirmación de los derechos de la persona.

Sin embargo, “la época contemporánea ha conocido y conoce, junto a las declaraciones de derechos humanos más auténticas, nobles, amplias y solemnes, las más brutales trasgresiones y violaciones” (Barreiro, 1981, pág.4). Esto evidencia que a pesar de todos los esfuerzos por generar pautas de respeto y reconocimiento por las personas, aún se presentan grandes falencias en su práctica.

Eusebio Fernández en su artículo el problema del fundamento de los derechos humanos menciona en un primer momento “uno de los problemas que presenta la elaboración de una teoría de los derechos humanos, es que no cuenta hasta el momento y en su mayor parte con una terminología concreta para referirse a su objeto de estudio, viéndose reflejado en la vaguedad e imprecisión de muchas definiciones de derechos humanos” (Fernández, 1987, pág.76).

De igual manera Luis Felipe Polo en su libro fundamentos filosóficos de los derechos humanos, comparte la misma apreciación que realiza Eusebio Fernández, y precisa dos grandes dificultades al momento de fundamentar estos derechos “los derechos humanos varían a través

de la historia y son de una intensidad variable, de tal manera que no sólo existe una jerarquía de valores hecha al tamaño de sus creadores, sino incluso la aplicación de los derechos resulta incompatible con la aplicación de otros” (Polo, 2011, pág.3).

Por su parte Puy Muñoz y Portela, (2004) nos dice:

Así, pues, sin caer en el iusnaturalismo al que algunos consideran superado desde el punto de vista científico, ni en el positivismo jurídico en retirada, aparecen algunos intentos de buscar una tercera vía entre ambos, a fin de establecer una justificación racional de la argumentación jurídica que sirva de fundamentación del derecho. En este intento podemos citar a “la Teoría de la Justicia” de Rawls; la “Teoría de la Adjudicación” de Dworkin; la “Teoría de la Acción Comunicativa” de Habermas; “la Moderna Hermenéutica” de Kaufmann; el retorno de “la Tópica Aristotélica” de Wiehweg, o “la Nueva Retórica” de Perelman, como algunos de los más representativos, sin perjuicio de la existencia de otros de similar valía. (pág. 171)

Estas investigaciones dejan ver la problemática que subyace con relación a la fundamentación de los derechos humanos, que si bien son de gran importancia para nuestra sociedad y fundamentales para un buen desarrollo cultural y un reconocimiento de la persona en sí misma, presentan una serie de fragilidades a nivel teórico y a nivel de fundamentación que es uno de los aportes que esta investigación quiere realizar.

Los derechos humanos están pasando por un momento donde su cumplimiento y práctica no se están llevando a cabo como debería ser, es necesario por tanto hacer un alto en el camino y revisar el enfoque y la manera como se están enseñando para su vivencia, como objetivo de todo el engranaje que la educación en derechos humanos debe de tener.

La construcción de una nueva visión de los derechos humanos para el nuevo milenio, formando personas bajo principios del respeto por la vida, la dignidad de la persona, la formación de valores éticos, la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, el conocimiento de los lineamientos

constitucionales y legales sobre la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, en el dialogo y la tolerancia. (Polo, 2011, pág.17)

Aguilera (2010) por su parte hace un primer acercamiento donde reconoce y manifiesta la importancia que tiene la concepción antropológica de la dignidad humana en el desarrollo de los derechos humanos:

Los derechos humanos expresan una pretensión o exigencia moral y política justificada y legítima derivada de la concepción antropológica de la dignidad humana común, fundamental para el desarrollo integral de la persona humana y reconocida por el derecho positivo para su realización efectiva y real. (Aguilera, 2010, pág. 18)

De acuerdo a lo anterior, surge la pregunta, ¿qué concepción antropológica de dignidad humana se tiene? O ¿desde dónde se está asumiendo la visión antropológica de la dignidad humana para los derechos humanos? Teniendo presente que de acuerdo como se conciba a la persona será la educación que se le impartirá en las aulas de clase y los diferentes escenarios de formación.

Al respecto Aguilera (2010) menciona:

Cuando se aborda el problema de la fundamentación de los derechos humanos podemos utilizar la distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación de los derechos humanos. Desde esta distinción es evidente que los derechos humanos son un producto cultural de nuestra comunidad política que se enmarca en la tradición moderna de occidente. (pág.29)

Este producto cultural nace de una necesidad sentida de reconocer a la persona en todas sus dimensiones de una manera integral, teniendo en cuenta todo el antecedente de guerras y genocidios ocurridos durante toda la historia de la humanidad, que atentan de manera directa contra el ser humano, degradándolo como persona.

Martha Silvia Moreno, en su artículo el fundamento de los derechos humanos hace referencia a la necesidad de la fundamentación de éstos derechos primordiales desde la dignidad de la persona:

Posibilidad de fundar los derechos humanos en la dignidad de la persona, apoyándose en el pensamiento del filósofo alemán Spaemann, quien afirma que las respuestas al problema de la fundamentación de los Derechos Humanos se encuentran en una alternativa entre aceptar que esos derechos son reivindicaciones que corresponden a cada hombre como tal. (Moreno, 2007, pág.3)

Nelson Enrique Cárdenas por su parte en su artículo Juergen Habermas y la educación en derechos humanos, nos aporta desde su investigación la definición de derechos humanos desde Habermas donde implica una primacía de lo racional:

En lugar de instrucciones ejemplarizantes sobre la vida virtuosa y en lugar de modelos típicos de vida correcta y feliz, podemos encontrar como demanda abstracta de apropiación autocrítica y consciente, una toma de posesión responsable de la historia vital individual, irremplazable y contingente de cada uno. Habermas (citado por Cárdenas, 2012, pág 25)

Se puede decir que los derechos humanos confluyen en un primer momento sobre la persona misma, es decir, llevar al ser humano a una apropiación de su existencia, donde se reconozca como persona y pueda reconocer a los otros como personas en igualdad de condiciones y dignidad, antes de llevarlos a una esfera social bajo un marco positivista desarraigado de la persona misma que no conlleve ningún sentido para su vivencia tanto personal como social.

En consecuencia, es de vital importancia tener como fundamento de los derechos humanos el reconocimiento y defensa de la dignidad de la persona, como bien los afirma Pérez (2005):

El concepto de dignidad de la persona es el fundamento de todos los derechos, y así se pone de relieve en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: considerando que

la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. (pág. 21)

Por su parte Habermas (2010) llama la atención de las decisiones difíciles que se dan por la inadecuada fundamentación de los derechos humanos. Por ello la dignidad humana se convierte en mecanismo para solucionar este tipo de conflictos:

La dignidad humana desempeña la función de un sismógrafo que registra lo que es constitutivo de un orden democrático legal, a saber: precisamente aquellos derechos que los ciudadanos de una comunidad política deben concederse a sí mismos si son capaces de respetarse entre sí, como miembros de una asociación voluntaria entre personas libres e iguales. (Citado por Cárdenas, 2012, pág22)

Es apremiante por tal motivo, que los derechos humanos tengan una fundamentación sólida, reconocida por todo un estamento internacional, que los respalde y los proteja como bien lo menciona Ramírez (2010):

Hoy se hace necesario y, urgente definir el esquema analítico conceptual que permita un conocimiento del objeto de estudio y la producción de una interpretación adecuada para su análisis. Es decir, se hace necesario delimitar conceptos, fundamentar supuestos, proponer categorías de análisis, identificar los alcances, actores y actrices involucrados, la manera como estos derechos se relacionan con las tareas, funciones y responsabilidades que competen a los diversos grupos sociales y estados. Hace falta fundamentar los derechos humanos y concebirlos en su integridad y en su indivisibilidad, sin favorecer algún derecho en detrimento de otro. (pág.2)

Se puede concluir que ha surgido una necesidad sentida de fundamentar los derechos humanos desde la dignidad de la persona, conceptualizándolos apropiadamente y dándoles una solidez antropológica, humanística, política y cultural para su cumplimiento, siendo exigencias que surgen a la hora de hacer un análisis del estado actual de la educación, vivencia y

aplicabilidad de los derechos humanos en los diferentes contextos del ámbito social y de manera particular de la realidad de violencia y conflicto que vive Colombia. Por tanto, es perentorio abordar en un primer momento el aspecto antropológico en la educación de los derechos humanos, como elemento esencial de su fundamentación desde la dignidad de la persona.

2.3.2 La urgencia de una educación integral en derechos humanos

La necesidad que los derechos humanos esté cimentada sobre una educación integral y pertinente, ha surgido del sentir de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1995 cuando proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004:

La comunidad internacional ha expresado cada vez más el consenso de que la educación en derechos humanos contribuye decisivamente a la realización de los derechos humanos. La educación en derechos humanos tiene por objeto fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto. (ONU, 2006)

De igual manera, la Unesco (2003) ha publicado en referencia a la necesidad de una educación en derechos humanos como el respaldo de los mismos y el sustento para su vivencia en todas las sociedades:

La educación sobre los derechos humanos, objetivo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26.2) y reiterado en otros importantes instrumentos internacionales, forma parte integrante del derecho a la educación. El conocimiento de los derechos, responsabilidades y libertades, tanto de uno mismo como de los demás, se considera una herramienta fundamental para garantizar el respeto de todos los derechos, de todas y cada una de las personas.

Por su parte la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), en los artículos 28 y 29 hace referencia a la necesidad de una educación que fomente la vivencia de los derechos humanos a las nuevas generaciones desde su niñez.

Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En la fundamentación internacional de la educación en derechos humanos también son importantes la cartilla No. 3 de la ONU: *The Right to Human Rights Education* (1999), el protocolo adicional a la Convención Americana de 1988, conocido como *Protocolo de San Salvador 8*, y los informes de derechos humanos proporcionados por el Instituto Interamericano (IIDH, 2010).

De la misma manera Pérez (2005) menciona con relación a la necesidad de una adecuada educación en derechos humanos para una sociedad pacífica y en desarrollo:

Consideraron que la clave para lograr este mundo diferente era lograr un cambio en la mente y de los corazones que diera lugar al nacimiento una nueva conciencia ética, y esto sólo sería posible mediante la educación. El paso de una cultura bélica a una cultura de la paz exige un cambio radical en los hábitos de comportamiento, y la educación es la clave de esa transformación pacífica. (pág. 19)

Se puede evidenciar que las diferentes investigaciones y estudios realizados sobre los derechos humanos y su vivencia arrojan una necesidad urgente de una educación que lleve a un cambio de conciencia, de hábito comportamentales y por ende de una cultura de intolerancia a una cultura de paz y reconciliación. Sin embargo, educar no es una tarea fácil, ni mucho menos

consiste en la transmisión de una serie de conocimientos que es en lo que más se confunde cuando se habla de educar, una verdadera educación parte del hecho de una concepción antropológica adecuada que permita desarrollar herramientas educativas que transformen al hombre en agentes constructores de un tejido social dentro de los valores sociales exigidos como el respeto, la justicia, la solidaridad entre otros.

Ante la pregunta ¿Qué aporte se encuentra en la antropología zubiriana a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en derechos humanos? Que es la pregunta problema a la cual se quiere dar respuesta en esta investigación, y ante la necesidad creciente de generar herramientas que innoven el concepto de educación en éstos derechos. Se quiere proponer la antropológica de Xavier Zubiri desde su concepción integral de hombre para generar una propuesta de fundamentación en la educación en derechos humanos que intente dar respuesta a las falencias que actualmente se vive en éste ámbito de formación.

2.4 Objetivos

Los objetivos perseguidos con la realización de este trabajo de investigación se dividen en generales y específicos.

2.4.1 Objetivo General

Identificar los fundamentos antropológicos zubirianos para la educación en derechos humanos.

2.4.2 Objetivos específicos

- Comprender el planteamiento que realiza Zubiri con respecto al hombre.
- Analizar el concepto que tiene Zubiri en educación.
- Deducir el pensamiento zubiriano con referencia al campo jurídico.

Con el fin de dar alcance a los objetivos planteados que respondan a la problemática expuesta y dada la naturaleza de la cuestión propuesta, se asume el siguiente marco metodológico considerado el más pertinente y apropiado para el quehacer investigativo que se pretendió.

3 Segunda parte: diseño metodológico

3.1 Enfoque metodológico

La investigación realizada se caracterizó por su enfoque cualitativo, “el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Samperi, Collado, & Lucio, 2006, pág. 8). El cualitativo se caracteriza por no buscar una réplica, se conduce básicamente en ambientes naturales, los significados se extraen de los datos, no se fundamenta en la estadística, tiene un proceso inductivo, recurrente, analiza la realidad subjetivamente, no tiene secuencia circular, y posee las bondades de profundidad de ideas, amplitud, riqueza interpretativa y contextualiza el fenómeno (Samperi, Collado, & Lucio, 2006).

3.2 Método de investigación

El método de investigación es documental por ser la que mejor responde a la problemática planteada. El verbo documentarse se define como “instruirse convenientemente sobre algo antes de tratarlo o escribir sobre ello” (Moliner, 1984, pág. 1030). Sampiere (2006) caracteriza la investigación documental por la utilización de documentos como fuente primaria de información, recolecta, selecciona, analiza y presenta los resultados de forma coherente, donde se realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental, realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar a otras fuentes de investigación.

La investigación documental se subdivide en varios subtipos como lo son la investigación bibliográfica que versa sobre la búsqueda de información en libros, la hemerográfica cuya información resulta de la recopilación de información en revistas, artículos y periódicos, la archivista la información que se encuentra en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes. En esta investigación se utilizará la investigación documental bibliográfica y hemerográfica.

3.3 Enfoque epistemológico

El enfoque epistemológico que pueda desarrollar el propósito de ésta investigación es el hermenéutico, “la Hermenéutica no elabora una teoría de la ciencia, si no que su uso ha sido puramente práctico, esto es, de interpretación de textos” (Gadamer H. G., 1977, pág. 250). La hermenéutica tiene que ver con el arte desde el sentido de la interpretación. “Comprender significa primariamente entenderse en la cosa, y sólo secundariamente destacar y comprender la opinión del otro como tal” (Gadamer H. , 1977, pág. 364).

Este tipo de enfoque facilitó el acercamiento, comprensión e interpretación de las fuentes de información de una manera adecuada, logrando así desarrollar desde los planteamientos zubirianos una propuesta en educación en derechos humanos basada en una concepción desde el enfoque del realismo que Xavier Zubiri plantea.

3.4 Etapas de la investigación

Para la realización de la investigación se partió desde una revisión minuciosa de la problemática en torno a la fundamentación de los derechos humanos, para luego pasar a realizar una exploración y revisión detallada de la literatura zubiriana que pudiera dar respuesta al tema en cuestión. “La revisión de la literatura consiste en detectar, obtener y consultar, la bibliografía y otros materiales de utilidad para los propósitos de la investigación” (Rojas & García, 2003, pág. 19).

3.4.1 Diseño de estrategias y recolección de la información.

Durante la revisión documental se aplicó el diseño bibliográfico y hemerográfico, el cual se fundamenta en una revisión profunda del material seleccionado para llegar a un análisis de la problemática en cuestión que compete la presente investigación. Al respecto Balestrini (2006) expresa: “En los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”(p.26).

Luego de realizar la identificación y descripción del objeto de estudio seleccionado para desarrollar la presente investigación, se ubicó, discriminó y se seleccionó las fuentes de información, tanto documentales como bibliográficas, las cuales fueron consultadas y analizadas,

para obtener el marco teórico que fundamentó el estudio, así como obtener los indicadores de las variables en atención a sus dimensiones.

Posteriormente, se continuó con el proceso investigativo para determinar los aspectos inherentes al tipo documental y al diseño bibliográfico y hemerográfico, utilizando diversas técnicas entre las cuales se puede mencionar el fichaje, el cual permitió acumular datos, recoger ideas para, posteriormente, organizarlas de acuerdo con las diversas temáticas tratadas. Para ello se consultaron fuentes documentales o de información en entidades y centros especializados entre los cuales se encuentran bibliotecas, centros de información e internet, archivos de la fundación Xavier Zubiri entre otros.

La técnica que se empleó para la recolección de datos fue la revisión bibliográfica o de literatura. “Se debe hacer una revisión de la literatura para tomar en cuenta lo que ya se ha hecho, y así proponer, cambiar, modificar o simplemente verificar los conocimientos que deseamos llevar a cabo” (Rojas & García, 2003, pág. 20). Esta técnica consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales útiles para un fin determinado, recopilar información relevante y necesaria que atañe al tema de investigación (Martinez, Fernández, & Fraire, 2009).

3.4.2 Procesamiento e interpretación de la información.

Luego de realizar la respectiva revisión bibliográfica y hemerográfica, se aplicó la técnica de la detección que consiste en determinar y clasificar las fuentes en primarias, secundarias o terciarias, la detección reside en ubicar las fuentes físicamente y la consulta radica en abordar las fuentes seleccionadas. Se pretendió que las fuentes consultadas sean lo más periódicas posibles, con el fin de manejar información actual.

Los documentos primarios son aquellos documentos originales que proporcionan datos de primera mano como lo son libros, publicaciones periódicas, informes científicos y técnicos entre otros. Los documentos secundarios proporcionan datos sobre cómo y dónde hallar documentos primarios como lo son boletines o revistas de resúmenes bibliográficos, catálogos que contienen descripciones bibliográficas, repertorios y directorios en donde se encuentran listas de organizaciones y por último los documentos terciarios u obras de referencia y consulta generales.

Todos estos documentos tratan de obras que abarcan temas diversos, dentro de los cuales pueden encontrarse referencia a cuestiones que son de interés para la investigación como enciclopedias, diccionarios entre otros. Luego de haber revisado las fuentes documentales, se procede a registrarlos en fichas. Esto permitió tener al alcance los datos de los materiales que se van a necesitar y de esta manera ubicarlos rápidamente (Rojas & García, 2003).

Durante el proceso de detección, consulta, clasificación de los documentos en primarios, secundarios o terciarios y la elaboración de las fichas bibliográficas “se clasifican las fuentes en un índice de referencias. En el índice de referencia se señalan todos los datos suficientes que permiten localizar las fuentes así como los capítulos a abordar de cada una de ellas” (Martínez, Fernández, & Fraire, 2009, pág. 33). Procedimiento que se aplicó para cada una de las partes de la investigación, se realizó en total 158 fichas entre índice de referencias y de contenido o resumen, luego se realizó el ejercicio hermenéutico que permitió extraer los planteamientos fundamentales de Zubiri, que iluminarían un posible esbozo como respuesta a la problemática en torno a la fundamentación de educación en derechos humanos.

Finalmente para la presentación de las ideas desarrolladas a lo largo de este documento se procedió de la siguiente manera: se parte de la presentación detallada de la problemática en torno a la fundamentación en la educación en materia de derechos humanos, para luego exponer la

contribución que hace la antropología zubiriana a la cuestión propuesta en esta investigación, tomando la concepción de hombre, de persona, su juricidad y la concepción zubiriana de educación, generando algunos planteamientos a tener en cuenta a la hora de intentar plantear una posible respuesta.

4 Tercera parte: análisis de resultados

Ante el problema de fundamentación en materia de derechos humanos y como fruto de la investigación que se ha realizado, y teniendo presente que el ámbito antropológico y en especial la persona y su dignidad son la base de la fundamentación de los derechos prioritarios del ser humano, se pudo evidenciar que Zubiri aporta desde su filosofía a la problemática de la fundamentación de los derechos humanos desde su concepto de persona como un ser psico-orgánico, en contraposición a la tendencia de ver a la persona como un ser segmentado y poco articulado en sus dimensiones, es decir no integral.

Este ser psico-orgánico se desarrolla en la realidad y para la realidad, por medio de su personabilidad y personalidad haciéndolo capaz de convivir en sociedad a través de su componente jurídico que adquiere por ser persona, y para ello debe contar con un modelo de educación que responda a las necesidades que le permitan realizarse en su entorno en el que se encuentra.

A continuación se mostrarán en los diferentes apartados de la investigación, como Zubiri desde su antropología da razones para pensar que fundamentar los derechos humanos se debe hacer desde la persona concibiéndola de manera integral. Para ello se abordará en un primer momento el hombre como ser integral, desarrollando el concepto de ser psico-orgánico, la noción de sustantividad y el hombre como animal de realidades.

En un segundo momento, se desarrollará el concepto de persona y con él el significado de personabilidad y personalidad y la dimensión social del hombre; en un tercer momento de la investigación se abordará el aspecto jurídico en Zubiri, realizando un recorrido por los derechos humanos, derecho positivo, haciendo énfasis en la perspectiva zubiriana respecto al derecho y la noción de persona jurídica, y en un cuarto y último momento se abordará el tema de la educación, aludiendo a la noción del verdadero educador, al método pedagógico propuesto por Zubiri y a las capacidades y posibilidades que debe desarrollar la persona por medio de la educación.

4.1 El hombre como ser integral

Xavier Zubiri, considerado un filósofo inmerso en una corriente de pensamiento basado en el realismo absoluto, ve al hombre como una unidad, como un ser integral bajo categorías de ser psico-orgánico, sustantividad, animal de realidades, inteligencia sentiente, sentimiento afectante y voluntad tendente, donde el hombre como apertura en el ámbito social se realiza plenamente, siendo éstos aspectos los que caracterizan la antropología Zubiriana haciéndola innovadora.

4.1.1 El hombre como ser psico-orgánico.

En un primer momento, Zubiri considera al hombre con un ser psico-orgánico, es decir una unidad entre lo corpóreo y lo psíquico para no llamarlo espiritual, siendo un solo momento y no dos momentos por separado, que está inmerso en una relación constante con la realidad que lo circunda y que a la vez lo define.

La actividad humana es unitariamente psico—orgánica en todos, absolutamente todos sus actos.

Esta unitariedad no significa tan sólo que la actividad humana es a la vez orgánica y psíquica,

porque esto supondría que hay dos actividades, una psíquica y otra orgánica. Y lo que afirmo es exactamente lo contrario, a saber, que no hay sino una sola y misma actividad del sistema entero en todas y cada una de sus notas. La actividad tiene siempre carácter de sistema. (Zubiri X. , 2003, pág. 43)

La persona por tanto es integral, es una unidad de lo corpóreo y lo psíquico, dos dimensiones que recogen la totalidad del ser humano, una perspectiva que viene en contraposición de la dualidad que muchas veces se intenta imponer en campos diversos de la educación, donde se intenta pensar que la persona es solo conocimiento, imperando el dominio de una técnica determinada que genere cierta productividad o rentabilidad a la sociedad pero ¿dónde está el resto del ser persona, sus emociones, libertad, voluntad, querer, su sentido social?

De manera muy fácil se intenta segmentar las personas desconociendo la totalidad de ellas que forman en sí una unidad, y es por esto que por más adelantos tecnológicos o científicos que se puedan tener, se presentan graves y serios problemas sociales que nacen de problemas personales porque no se educa a la persona en su unidad. Cuando se excluye lo físico o psíquico, o se da prioridad a uno más que al otro, se puede ocasionar una mala formación del individuo que repercutirá en el desempeño que va a tener a nivel social como personal.

4.1.2 Sustantividad.

Ante esta realidad, Xavier Zubiri al igual que otros grandes pensadores, le preocupó a lo largo de su vida el tema del hombre, para ello genera o crea un término llamado sustantividad para poder abordar esta noción antropológica dentro de su corriente de pensamiento de una mejor manera, al respecto Zubiri menciona:

La unidad constitucional es, pues, unidad primaria cuyas distintas notas no son sino momentos concatenados, posicionalmente interdependientes en forma clausurada; es una unidad de sistemas.

Pues bien, este carácter constitucional es justo lo que llamamos ‘sustantividad’. Lo que la constitución constituye es una sustantividad, y la realidad así constituida es una realidad sustantiva. (Zubiri X. , 1985, pág. 146)

Se reconoce pues, que ésta sustantividad está dada en el hombre por tres tipos de notas: el hombre vive, siente e entiende sentientemente; y la unidad intrínseca y formal de estas notas constituye el sistema de la sustantividad humana. Sistema que no solamente está presente en el hombre de carácter estructural, es decir ya viene como parte constitutiva de él y por ende actúa de determinada manera, sino por el contrario, hay propiedades, cualidades que el hombre va adquiriendo de manera voluntaria, por decisión propia que le permiten ir constituyéndose, es decir el hombre está sujeto a cambios.

Si el hombre no tuviese más propiedades que aquellas que emergen de sus estructuras, sería una sustancia –un *subjectum*- que tendría unas estructuras, en virtud de las cuales actuaría. Pero no es éste el caso de todas las propiedades que el hombre tiene. Hay propiedades del hombre que penden sencillamente de una decisión suya. Yo puedo tener vicios o virtudes, talentos o ciencia, o carecer de ellos, en buena medida por decisión mía. Estas propiedades, una vez que la voluntad las ha querido, afectan a mi sustantividad, pero el modo de afectar es distinto a aquel otro según el cual me afecta mis propias estructuras psico-biológicas. Por eso el hombre no es solamente un *υποκειμενον* un sustantivo, sino que es un *υπερ-κειμενον* supraestante. Es supraestante en la medida en la que tiene propiedades apropiadas por decisión. (Zubiri X. , 1992, pág. 266)

El hombre como sustantividad tiene la libertad de adoptar o tomar propiedades por decisión propia, esto lleva a que el hombre esté en una constante formación o crecimiento que ofrece el ambiente en el que se desenvuelve, no está del todo terminado o constituido sino está en un proceso de construcción por así decirlo indefinido, y esto da la oportunidad que se realice de acuerdo a sus pretensiones que pueda o quiera tener para su vida.

Por eso “Las cosas no son substancias, sujetos, sino que son sistemas de notas o propiedades; esto es, no son sustancias sino sustantividades” (Zubiri X. , 1986, pág. 446). Es decir, la realidad y la persona a diferencia de la concepción aristotélica no es una sustancia que generan sujetos como objetos del conocimiento y constitutivos de la realidad, sino que se habla de sistemas, propiedades auto subsistentes que forman al hombre y a la realidad. Esta capacidad de decisión sobre sí mismo, el estar sobre sí, lo que la persona desea o quiera tener en su realidad personal se da a través de la inteligencia.

La inteligencia es real como todas las demás cosas reales; pero es además real porque se comporta respecto del carácter de realidad de todas las demás realidades, y de la suya propia. Esto es lo que constituye el estar sobre sí. (...) la inteligencia en su acto de inteligir se enfrenta físicamente con las cosas como realidad y está sobre su propia realidad. (Zubiri X. , 1986, pág. 629)

De igual forma al enfrentarse a esa realidad que lo interpela, el hombre se volca a ella, va libremente al encuentro de esa realidad, es a lo que Zubiri llama *preferencia*, actuar libremente. El hombre tiene por tanto propiedades naturales y propiedades adquiridas, o dicho en lenguaje zubiriano, apropiadas por decisión.

Ciertamente también otras realidades, por ejemplo, los animales, están en situaciones y, por tanto, están también en cierto sentido lato ‘sujetos—a’... enfermedades, etc. Pero en el caso del hombre la situación es tal que tiene que resolverla por decisión. Por esto es por lo que excede del área de sus sustancias, y por lo que decimos que es ‘sujeto-a’ por excelencia. Solamente es ‘sujeto—de’ una vez que se ha apropiado sus posibilidades; por ejemplo sólo es sujeto de virtud o de ciencia cuando se ha hecho científico o virtuoso. (Zubiri X. , 1985, pág. 16)

Esto nos manifiesta que el hombre toma decisiones en todo momento que determinan su vida, decisiones que resultan del enfrentarse a la realidad bajo la inteligencia sentiente, es decir, no solo inteligimos una realidad sino esta viene acompañada de un sentimiento que surge en esa

confrontación y por ende sentimiento e inteligencia en un solo acto que lleva a la persona a desarrollar una inteligencia sentiente, llevándolo a tomar una postura de aprehensión de la realidad en la que se está inmerso participando en ella decididamente.

El concepto de sustantividad muy propio de Zubiri manifiesta la concepción de unicidad que tiene con respecto al ser del hombre, donde todo es un sistema bien articulado, que si bien viene desde el momento de nacer, se complementa y se desarrolla en el transcurso de la vida misma de la persona.

En un primer plano, yo puedo considerar la sustantividad humana como una cosa entre otras, dotada de determinadas propiedades que son físicas, las unas biológicas, las otras psíquicas. El hombre tiene, efectivamente, una estructura somática de determinada composición y organización funcional; tiene además ciertas propiedades psíquicas de toda índole: tiene ciertas facultades, como inteligencia, voluntad; tiene además, unas ciertas tendencias, que trae consigo a este mundo; tiene un cierto carácter que, por muy en formación que se halle y que pueda ir variando, lo posee en cierto grado a natiuitate. Todo esto constituye la estructura de la sustantividad humana como una cosa entre otras.

Esto no agota, ciertamente, la sustantividad humana, pero sí es un modo esencial suyo la integridad de sus propiedades psico-biológicas y la integridad armónica de todas sus estructuras psico-biológicas. Esto no es toda la sustantividad humana, pero sin ello no habría tal sustantividad, ni sería ésta lo que es. (Zubiri X. , 1992, págs. 257-258)

4.1.3 El hombre como animal de realidades.

Teniendo claro cómo define Zubiri al hombre desde la sustantividad, desde la unión intrínseca y formal de sus notas, se abordará en este apartado un aspecto característico de la antropología zubiriana y es la denominación que le realiza al hombre como animal de realidades,

pero para entender a que hace referencia, es pertinente esclarecer que entiende Xavier Zubiri por realidad.

Entiendo por realidad de algo el que estas notas (de las que está constituido todo lo real) pertenezcan a la cosa ‘de suyo’, es decir, que no sean tan sólo signo de respuesta. Así para un perro, el calor ‘caliente’, es decir, le impone un modo de conducta: acercarse, huir, etc. Pero para nosotros, hombres, ante todo el calor ‘es caliente’. Sus caracteres le pertenecen ‘de suyo’. Y por esto al estar así aprehendido ‘de suyo’ el calor tiene lo que llamaré la formalidad de lo real. (Zubiri X. , 2003, pág. 18)

La realidad es entendida por tanto como el conjunto de notas o propiedades pertenecientes al objeto como tal, que lo caracteriza y no como signo de respuesta ocasionado en el sujeto que se enfrenta al objeto. Las cosas son realidad en cuanto que se pertenecen a sí mismas y no a su objeto aprehensor; es por eso que el hombre en ese contacto con la realidad aprehende las cosas de suyo por medio de “aprehensión de lo real, sentimiento de lo real y volición de lo real” (Zubiri X. , 2003, pág. 45). En este caso “La inteligencia es en sí misma formal y constitutivamente sentiente, el sentimiento es en sí mismo formal y constitutivamente afectante, la voluntad es en sí misma formal y constitutivamente tendente” (Zubiri X. , 2003, pág. 46).

Al respecto López Quintás (1985) en su artículo *La realidad humana según Xavier Zubiri*, menciona que la persona por medio de sus estímulos percibe realidades que conmueven su propia realidad, y en sus impulsos y tendencias reconoce una proyección como persona para hacerse presente en la realidad que le acontece, configurándose en ella, es por eso que se puede considerar al ser humano como un animal de realidades.

Por su parte Zubiri continua afirmando que el enfrentarse el hombre a la realidad, donde es cuestionado y a la vez donde tiene que configurarse para dar respuesta a lo que le acontece, lo

hace por medio de la aprehensión que es una habitud propia en el ser humano a diferencia del animal, que le permite entrar hacer parte de la misma realidad en el cual está inmerso.

En definitiva, a la acción diferencialmente humana subyace una habitud propia: el enfrentamiento con las cosas como realidad. Es un enfrentamiento ante todo aprehensor, pero también de volición y de sentimiento. Es un enfrentamiento consigo mismo como 'estando en la realidad'. Este enfrentamiento no es una habitud superpuesta a los tres momentos de la sensibilidad y al estado sensible del animal, sino que lo estimulante se conserva intrínseca y formalmente en lo diferencialmente humano: la aprehensión es intelección sentiente, la volición es volición tendente, el sentimiento es sentimiento afectante, y la fruición es fruición satisfaciente. (Zubiri X. , 1986, pág. 40)

Es importante reconocer la relevancia que Zubiri da a la realidad como ámbito constitutivo del hombre, donde se desarrolla, donde llega a hacer hombre en toda su plenitud y no fuera de ella. El mismo hombre desde su unicidad aborda la realidad, la transforma y se transforma también así mismo sin perder elementos inherentes a su condición de hombre, logrando de esta manera un vínculo entráñale entre el ser de la persona y la realidad.

Este apartado que versa sobre la unicidad e integralidad del hombre, deja ver como Zubiri define al ser del hombre como unidad sustantiva bajo una característica esencial, y es que está presente en la realidad, lo que Zubiri llama *animal de realidades* y que aborda esta realidad desde un sentimiento, una afección y una tendencia por considerarse una unidad biológica animal.

Por eso ante la pregunta ¿qué aporte se encuentra en la antropología zubiriana a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en derechos humanos? Se podría decir en un primer momento que el hombre debe ser considerado como unidad y no solo como intelecto o como cuerpo por separado que es lo que ha provocado que la ardua labor de educar

solo radique en la formación intelectual desconociendo por completo la integralidad del ser humano, sus emociones, afecciones, creencias, tendencias, entre otros aspectos.

En un segundo momento, el hecho de considerar al hombre como participe de la realidad que la aborda desde su integralidad, donde se destacan sus notas particulares como inteligencia sentiente, voluntad tendente y sentimiento afectante, que son componentes fundamentales en el momento de plantear un modelo de educación y una noción de hombre, permiten comprender la importancia que tiene la visión antropológica dentro del contexto cultural, político y de manera especial educativo, como fuentes de transformación social.

Al seguir considerándose al hombre como solo inteligencia que debe generar una determinada productividad en ciertos campos laborales o intelectuales, y que su formación solo radica en un aula de clase desconociendo todo su componente afectivo y emocional que lo aporta la realidad a la cual pertenece, se seguirá gestando esfuerzos que tendrán poca eficiencia de manera especial cuando se trata de saber convivir con el otro en diferentes escenarios donde debe imperar principios básicos de igualdad, respeto y tolerancia.

4.2 Persona

Teniendo claro el por qué Zubiri llama al hombre animal de realidades, donde se considera una sustantividad desde la unicidad de su ser, surge entonces una pregunta más concreta y es ¿en qué consiste ser persona? a esta cuestión Zubiri manifiesta:

Cada persona encierra en sí el carácter de un mí. Ser persona es ser efectivamente mí. Ser una realidad sustantiva que es propiedad de sí misma. El ser realidad en propiedad, he aquí el primer modo de respuesta a la cuestión de en qué consiste ser persona. La diferencia radical que separa a la realidad humana de cualquiera otra forma de realidad es sustantivamente el carácter de propiedad.

Un carácter de propiedad que no es simplemente un carácter moral. Es decir, no se trata únicamente de que yo tenga dominio, que sea dueño de mis actos en el sentido de tener derecho, libertad y plenitud moral para hacer de mi o de mis actos lo que quiera dentro de las posibilidades que poseo. Se trata de una propiedad en sentido constitutivo. (Zubiri X. , 1986, pág. 111)

El pertenecerse a sí mismo, es una de las características principales y primordiales de la persona, esto quiere decir que nadie es dueño o propietario de otro en sentido constitutivo, las personas son totalmente independientes en el orden de la realidad, que si bien se van construyendo al confrontarse con el medio, esto no les quita su propiedad de sí mismas, que no está dada ni por un orden jurídico o moral, sino que su realidad como persona es propia de sí.

Esta propiedad de sí que tiene la persona es la base esencial por la cual se funda los derechos humanos, que son el reconocimiento de la persona como persona y lo que ella exige en el momento de relacionarse con su entorno. Se reconoce una persona en cuanto que existe y por ende existe para así como una apertura a los otros, esto no significa que pierda su pertenencia sino que genera un estado de comunión, sin perder en ningún momento su sentido de propiedad de sí.

Cuando yo digo que me pertenezco realmente, que soy propiedad mía, esto no significa que yo tenga la propiedad de conocerme a mí mismo esto sería la reflexividad sino que ser propiedad significa que me pertenezco de un modo plenario, relativamente si se quiere pero de un modo plenario. Me pertenezco a mí mismo por razón constitutiva de tal modo que el momento de ser 'perteneciente a' forma uno de los caracteres esenciales y formales de mi realidad en cuanto tal. Y en este sentido, el pertenecerme, el ser propiedad, es un momento formal y positivo de mi realidad. Y precisamente por serlo soy persona. (Zubiri X. , 1986, págs. 111-112)

Por tanto, la primera y principal característica de la persona, según Zubiri, es ser realidad *en propiedad*. Por esta razón el hombre puede modificar el ser suyo de la vida; puede, por

ejemplo, arrepentirse, y rectificar así su ser, llegando a convertirlo en otro, tiene también la posibilidad de perdonar al prójimo etc; la persona no le pertenece a otro que no sea así mismo, no tiene dueño es persona porque su realidad, su existencia, su desarrollo aunque se realiza en la comunión con los otros, no significa que pase a pertenecer a otro, o dependa de otro para ser persona.

Siendo ésta una primera aproximación que Zubiri realiza de persona como una realidad única perteneciente a sí misma, permite tener los primeros indicios de lo que será la fundamentación de los derechos humanos, que es reconocer al hombre como persona y no como un ser más de la realidad sin participación o injerencia alguna en todo el ámbito donde se desarrolla. Persona que no le pertenece a nadie, pero que está llamada a vivir en comunión con sus semejantes desde su propia realidad respetando el ser persona del otro y la realidad que le acontece.

4.2.1 Personidad y personalidad.

Para entender mejor el concepto de persona, Zubiri reconoce al abordar el concepto dos momentos constitutivos que los denomina como personidad y personalidad, en referencia a esto dice:

La personidad es forma de realidad; la personalidad es la figura según la cual la forma de realidad se va modelando en sus actos y en cuanto se va modelando en ellos. Estos dos momentos de personidad y personalidad no son dos capas o estratos del hombre sino que la personalidad es el momento de concreción de la personidad. Por tanto no se trata de dos estratos sino de dos momentos de una realidad única: de la concreta persona humana. (Zubiri X. , 2003, págs. 49-51)

Esta personalidad que se da en el momento en que el hombre se realiza a través de sus actos, se da en una relación con los otros como diría Zubiri (1987):

Nos basta, de momento, con decir que la persona es el ser del hombre. La persona se encuentra implantada en el ser para realizarse. Esa unidad, radical e incommunicable, que es la persona, se realiza a sí misma mediante la complejidad del vivir. Y vivir es vivir con las cosas, con los demás y con nosotros mismos, en cuanto vivientes. Este “con” es uno de los caracteres ontológicos formales de la persona humana en cuanto tal, y, en su virtud, la vida de todo ser humano es, constitutivamente, “personal”. (pág. 426)

El hombre está llamado a vivir no de manera aislada sino en convivencia para realizarse y un realizarse mediante la alteridad, es decir, el reconocimiento del otro como una realidad de igual condición. Es por esto que es necesario indagar sobre lo que se podría llamar la dimensión social de la persona, y a la cual Zubiri explica muy bien en algunos de sus apartados.

El hombre ejecuta los actos de su vida con las cosas, con los demás hombres y consigo mismo. Este ‘con’ (*con* las cosas, con los demás hombres, conmigo mismo) no es un añadido, una relación extrínseca que se añade al hombre en el ejercicio de su vida. Esto sería absolutamente quimérico. Es algo mucho más radical. El ‘con’ es un momento formal de la misma vida, y por tanto de la sustantividad humana en su dinamismo vital. De la misma manera que la respectividad no es un añadido relacional a cada una de las cosas que están en respectividad, sino que es la estructura interna, intrínseca y formal de cada una de las sustantividades, análogamente el momento de “con” es un momento intrínseco y formal a la estructura de la vida, y por tanto del dinamismo en cuanto tal. (Zubiri X. , 1989, pág. 225)

Por tanto, el hombre vive como apertura, como donación de sí, que reconoce la necesidad de convivir con otros, siendo ello uno de los elementos que no se debe omitir en el momento de formular modelos de educación, pero la convivencia no debe ser colectividad solamente, debe llegar a formar comunión, es decir, una compenetración, donde todos se reconozcan e identifiquen como pertenecientes a un sistema bien estructurado cuya funcionabilidad depende de la acción comprometida de cada uno de sus integrantes, es decir, la sociedad que vendría a ser

ese sistema estructural no puede funcionar si sus ciudadanos no se identifican como parte importante en el funcionamiento de todo el engranaje, es esto a lo que debe tender todo reconocimiento desde la persona y hacia la persona.

En este proceso de apertura con los demás es donde radica toda una vasta estructura de sentido, significado y justificación de cada acto que llega a realizar la persona en sí misma y en relación con los otros, en cuanto que encuentra su soporte en esa realidad en la cual se ha vinculado y hace parte, al respecto Zubiri (1989) afirma:

Los demás hombres, antes que realidades con las que hago mi vida, son realidades con las que estoy en convivencia. Y sólo en esta convivencia soy mí mismo en forma concreta. El mí mismo es un mí mismo en convivencia. Y este ‘mí mismo’ es aquel ‘desde’ el cual hago mi vida. (págs. 251-252)

Factor importante en el desarrollo del concepto de persona es que aparte de ser una realidad dueña de sí misma, tiene un “con” como elemento constitutivo de la persona, es decir, el relacionarse no es algo fortuito sino una necesidad imperante en el hombre por ser persona, y esa relación marca una pauta importante en el momento de concientizar sobre la importancia de una educación en derechos humanos que apunta a una convivencia en la armonía desde el respeto y el reconocimiento del otro, no como una necesidad social, sino un deber innato dentro del ser persona el convivir con el otro como medio para realizarse.

4.2.3 Dimensión social del hombre.

Si el hombre es un ser social, llamado a vivir con los demás ¿Qué se podría entender entonces por sociedad y cuál es la mejor manera de llegar a ella? La comunidad y la comunión o compenetración es, en opinión de Zubiri, “lo que de una manera integral puede y debe llamarse la sociedad humana” (Zubiri X. , 1986, pág. 270). Al hacer la vida con los demás estamos en *co-*

situación de convivencia. Es decir, “de mi vida, en uno o en otro sentido, forma parte formal la vida de los demás. De suerte que en mí mismo en cierto modo están los demás” (Zubiri X. , 1986, pág. 224).

Si el hombre es un ser en y para la comunión, hoy la sociedad muestra un contraste completamente diferente, donde se vive en un estado de intolerancia, agresividad, indiferencia por el otro y por sí mismo, la apatía a la convivencia dentro de las pautas mínimas establecidas generan una seria preocupación por saber qué está sucediendo en torno a las nuevas generaciones y la educación que se les está impartiendo. Es por esto que necesariamente se debe revisar y actualizar todos los procesos que se vienen desarrollando en el ámbito educativo y social para poder descifrar la pertinencia o no de los mismos en la construcción del tejido social.

Al respecto Zubiri nos orienta diciendo que la persona debe generar comunión para que encuentre en su relación social un motivo para comportarse y actuar de acuerdo lo establecido, generando respeto, tolerancia, aceptación y reconocimiento del otro y del entorno como elementos esenciales para su desarrollo.

Se compenetran o no se compenetran, son sus prójimos o no lo son. Por emplear una palabra de la misma raíz, llamaba a esta dimensión comunión. En la comunión de personas no se trata simplemente de que haya muchos hombres en forma de colectividad; es decir, no se trata de que sean muchos “cada cual”, sino de un nosotros, tú y yo. En el tú y en el yo no se expresa únicamente lo que hay en la colectividad, a saber, otros como yo, sino otros que yo, la opacidad radical de cada uno respecto a los demás. (Zubiri X. , 1986, págs. 273-274)

La única manera de poder generar un mejor estilo en el modo como se convive, es que la persona logre comprender que no está llamada a vivir únicamente su individualidad, sino por el contrario que para realizarse plenamente debe generar lazos de convivencia social y no solo bajo el premio o castigo de la norma que no es más que un instrumento para encaminar un

comportamiento, sino por el contrario hay que llevar a la persona que se reconozca como persona y entienda su dinámica de vida a la que esta llamada desde su existencia. Al respecto Zubiri (1986) menciona:

El alter como alter está ya en mi habitud y no consiste en mera multiplicidad numérica; el ego como ego está monadizado en esa forma de ser cada cual. El para sí o para los demás, es secundario; lo cierto es que inexorablemente yo convivo con los demás en mí. El “en” es constitutivamente aquello que constituye la forma fundamental como cada cual vive entre los demás. Para querer a los demás, los tengo que querer en mí mismo, aunque no para mí mismo. El “en” es lo que expresa la unidad de todas las mónadas del universo. (pág. 322)

En ese vivir con los demás, el realizarse mediante la alteridad, el reconocimiento del otro como una realidad de igual significado se genera el proceso de aprendizaje:

Todo aprendizaje implica la cooperación de los demás: es la educación. Con la cooperación de los demás, el viviente va aprendiendo lo que es la expresión de sus estados internos, y va confirmando la dirección de sus actividades vitales. El resultado del aprendizaje queda incrustado en el viviente. Al principio no tenía más recursos que las estructuras con las que nació y la apelación a la madre; ahora cuenta ya con recursos de orden superior que le ha proporcionado el aprendizaje. (Zubiri X. , 1986, pág. 566)

Todos los hombres entre sí intervienen de manera directa en el ser de los demás, y hacen parte de una estructura colectiva que se llama sociedad y a la cual todos aportan desde sí mismos para que se pueda mantener activa. La pregunta que surge es ¿cómo cada hombre está aportando a esta estructura social y si ese aporte es el mejor para que esa realidad siga siendo lo que es?

Si todos dependen de todos y tienen injerencia en los demás con sus acciones, y si la convivencia genera procesos de aprendizaje, ¿el hombre es consciente de esta gran

responsabilidad? Y si es así ¿cómo la está afrontando? Respuestas que afloran solamente con el hecho de ver el entorno social en el que actualmente se vive.

Todo lo anterior nos indica que el hombre es un ser que está en permanente construcción, por medio de su contacto con la realidad que accede en plena libertad, bajo una inteligencia sentiente como lo define Zubiri, donde por sí mismo toma decisiones que lo van constituyendo, forjando así su personalidad. Un hombre que considerado como unidad psico-orgánica está llamado a la apertura, a vivir desde una relación con las cosas pero de manera especial con los otros, formando sociedad a través de la comunión que lleva a una compenetración de todos y un reconocimiento del otro como otro yo. Al respecto Zubiri (2006) menciona:

La vinculación que constituye a la sociedad humana es una habitud, un modo de tratar con las cosas y los demás que el hombre posee porque su actividad sentiente ha sido, desde su mismo nacimiento, estructurada por otros. (pág. 20)

Es por tal motivo, que la educación en derechos humanos debe reconocer en un primer momento todas las categorías que el hombre tiene como persona, que no actúa de manera determinada sino que se forma a través de una alteridad, de una constante relación con el otro, donde la norma viene a ser solo un medio de concreción o guía de un determinado comportamiento, es solo instrumental.

Sin embargo, la persona necesita ser educada de manera integral para que le encuentre un sentido a lo que se le dice de manera repetitiva pero que aún no le halla significado o es ajena a ella por completo. Por eso siempre o busca violentar la norma o simplemente la desconoce en su totalidad como se evidencia hoy en día en todos los actos cotidianos de la humanidad donde se desconoce al otro como otro yo de igual dignidad y derecho.

Es éste el aporte desde el concepto de hombre como unidad psico-orgánica, desde una sustantividad que se da por poseer propiedades no solo innatas sino también adquiridas,

presentes en la realidad y que se realizan en la misma realidad, donde se es persona por poseerse a sí mismo cuyo componente constitutivo ontológico del ser persona es el *con*, el llamado a realizarse, a convivir con los demás para formar comunión o compenetración en una sociedad, donde todos aportan desde su realidad a una realidad social.

Son los aportes que Zubiri realiza desde su antropología desde la noción de hombre y persona a la fundamentación de una educación en derechos humanos, cuya problemática versa sobre la poca o nula claridad en dicha fundamentación y más aún en la manera como se está concibiendo el hombre como persona dentro de todo el marco de los derechos humanos.

Pero esta convivencia, el realizarse con los demás, la injerencia que todo individuo tiene sobre los otros, lo reviste de una singularidad y es el componente jurídico que le permite actuar bajo pautas claras de comportamiento establecidos, para que no solo él sino toda la comunidad puedan llegar a realizarse desde sus diferentes ámbitos que los constituyen como realidades, a este aspecto se dedicara el siguiente apartado.

4.3 El aspecto jurídico en Zubiri

Si bien nuestro quehacer de esta investigación es poder realizar un acercamiento a la fundamentación de la educación en derechos humanos desde la antropología zubiriana, es pertinente aclarar que Zubiri en el campo del derecho no tiene un planteamiento explícito en sus obra o lo relacionado a la jurisprudencia como tal, sin embargo sus aportes desde el ámbito antropológico y su filosofía fundada en el realismo, permiten enriquecer este aspecto jurídico en la persona, por tanto tener un breve acercamiento a lo que son los derechos humanos, de qué manera se pueden definir, para luego intentar conceptualizar qué es derecho y cómo se concibe desde el derecho la persona jurídica, será el centro de atención de este apartado.

4.3.1 Derechos Humanos.

Luego de muchas disertaciones, la humanidad ha llegado a ponerse de acuerdo al reconocer que los derechos humanos son naturales en la persona y que por ende siempre han existido, sin embargo han sido sujetos a un determinado reconocimiento social de acuerdo al tiempo y a la historia del momento en el que se encuentra el hombre.

Ante la multiplicidad de definiciones que se puedan presentar sobre derechos humanos, se toma la dada por Perez Luño quien intenta sintetizar de la mejor manera posible la realidad que embarga este concepto. “Un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Perez, 1995, pág. 48).

Los derechos naturales propios de cada persona deben ser reconocidos en cada momento histórico de acuerdo a las exigencias primarias del ser humano para su desarrollo en sociedad, entre estos derechos están la libertad y la dignidad, sujetas a un reconocimiento social dado por un ente jurídico del momento, que es el encargado de velar por su cumplimiento y respeto, para que se mantenga adecuadamente el orden y la estabilidad social en una determinada organización humana.

Según Escobar (2011) en su artículo *los derechos humanos: concepto, visión y recorrido histórico*, el desarrollo histórico, filosófico y político sintetiza seis características principales de los derechos humanos a saber: que son universales, inviolables, imprescriptibles, inalienables, indivisibles y absolutos. Estas características que se han venido dando al transcurso del tiempo y de la historia marcan y definen la importancia y la obligatoriedad de reconocer, respetar y acatar

los derechos humanos naturales de toda persona independientemente de su credo, raza, nación o filiación política o doctrina.

Pero surge una pregunta que es de vital importancia ¿cuál es el fundamento de los derechos humanos? Ante este interrogante el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Esta dignidad intrínseca de todo ser humano que es inherente así mismo e irrenunciable es considerada el fundamento de los derechos humanos, es por eso que toda persona está sujeta a unos derechos y a unos deberes que le competen y le obligan.

El ejercicio de estos derechos intrínsecos propios de cada persona se dan en la alteridad, es decir en la apertura que se tiene al otro, a la sociedad, al mundo como tal, y en esa relación permanente se reconocen y se ejercitan los derechos tanto propios como los de la otra persona, y el reconocimiento del otro como persona la cual posee una dignidad que debe ser respetada y reconocida, deberá ser el sustento por el cual los derechos humanos tengan vigencia y operatividad en todo tiempo y momento de la historia. Cuando se deje de reconocer a la persona como portadora y merecedora de dignidad, los derechos pasaran a ser normas sin sentido ni razón de ser, en cuanto su aplicabilidad u operatividad será dada solo por la coacción de una sanción o pena jurídica y no por el reconocimiento del otro como es el deber ser.

4.3.2 Derecho positivo.

Ante esta realidad latente de desconocer la dignidad de la persona y caer en una concepción de persona meramente jurídica, se es necesario abordar el derecho positivo que

actualmente rige la mayoría de legislaciones del momento, y que por su formulación acerca de la persona debe ser estudiado en este apartado.

El derecho que rige el ordenamiento jurídico en nuestro tiempo es considerado positivo, sancionado y promulgado por el estado, donde impera una sobrevaloración de la norma inclusive por encima de la persona misma. Esto ha generado que la norma como tal en muchos casos pierda significación para el hombre, y solo quede reducida a un cumulo sancionatorio si se llegase a trasgredir, pero no tiene el impacto vivencial esperado en la comunidad para la cual fue formulada.

Para entender mejor este planteamiento, es necesario recordar que el positivismo es una corriente de pensamiento fundada por Augusto Comte, que hace referencia a un conjunto de ideas que imperaron durante todo el siglo XIX y que tuvieron gran influencia en el pensamiento científico y filosófico de Europa y América, trascendiendo a nuestro tiempo como una mentalidad acogida por gran parte de la sociedad del siglo XXI.

El positivismo como sistema filosófico, pretendió explicar el mundo social de acuerdo al modelo de las ciencias naturales, ateniéndose exclusivamente a lo que estaba puesto o dado, a lo positivo, rechazando todo conocimiento metafísico o a priori, sobrevalorando lo a posteriori, lo que se puede captar por los sentidos.

El positivismo jurídico desde la afirmación de la separación entre el ser y el deber ser niega la posibilidad de metafísica, el acceso a los valores en el campo jurídico, la vinculación de la moral al derecho, la vinculación de la justicia al derecho. Éste lo entiende como conjunto formal de normas. Desde un asiento filosófico en el empirismo inglés y el formalismo kantiano mantiene la primacía de la Teoría del conocimiento en el acceso a la realidad, un escepticismo cognitivo y un relativismo axiológico. (Serrano, 1999, pág. 27)

Esta manera de concebir el derecho, reduce todo el campo jurídico a un formalismo extremo donde impera el empirismo como único medio de acceso a la realidad, desconociendo otros elementos fundamentales e integradores de la persona como la axiología, así como todo lo relacionado con su parte óptica propia del ser humano, que no se puede obviar porque se estaría considerando un modelo de hombre desfasado de su propia realidad que lo interpela y que el positivismo jurídico desconocería o negaría en un determinado momento, lo cual llevaría a una mala aplicación de la ley y de la norma.

El estudio del derecho y su aplicabilidad no debe de recaer solo en la norma y para la norma desconociendo la realidad de la persona en su contexto, se estaría cayendo en un anacronismo que conduciría a que las normas perdieran sentido, pertinencia y valor para la comunidad que las acoge. Una teoría lógico – sistemática no se puede elaborar desde la norma misma sin tener en cuenta un contexto que lleva intrínseco un tiempo, una historia, unas exigencias a las cuales responder.

Sin embargo, aunque impere en la gran mayoría de legislaciones un orden jurídico positivista, también sobresalen otros modelos de derecho que reconocen que la norma por la norma no es pertinente en todo tiempo y lugar. Es el caso del gran jurista y filósofo español Luís Legaz y Lacambra que concibe el Derecho como: “una forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia, que delimita la respectivas esferas de licitud y deber mediante un sistema de legalidad, dotado de valor autárquico” Legaz y Lacambra (citado por Portales, 2009).

Legaz y Lacambra defiende una realidad jurídica con una estructura más amplia que la contemplada en la ciencia jurídica moderna positivista, formalista y normativista. Para el filósofo español los elementos fundamentales que integran la estructura del derecho no son solo las

normas sino también son las realidades sociales y las valoraciones axiológicas que sobre ellas se realizan, permitiendo tener un visión más amplia y completa de lo que es el hombre (Portales, 2009).

Sin embargo, se tomará el derecho positivo en este apartado como fuente de estudio y como uno de los más imperantes en las diversas legislaciones. Por tal motivo, desde planteamientos zubirianos el contenido de la teoría del derecho no se puede concebir o reducir al estudio de conceptos jurídicos, por el contrario, es un movimiento constante de conocimiento científico de la realidad moral propia del hombre que se torna en realidad jurídica en cuanto que se da una apertura al otro.

4.3.3 Perspectiva zubiriana del derecho.

Para Zubiri los derechos y deberes brotan del sentir y la voluntad de la comunidad, que está inmersa en una realidad social, que es una realidad moral humana que genera los derechos y deberes que en comunidad histórica pueden ser constituidos como derecho (Zubiri X. , 1986). Por tal motivo, el Derecho debe de conducir a que la comunidad se realice a plenitud, de acuerdo a las posibilidades y el desarrollo adecuado de su personalidad (Zubiri X. , 1999).

En consecuencia, la perspectiva zubiriana mantiene la vinculación entre la moral y el Derecho. No es posible la oposición, puesto que “la realidad humana es moral en ella misma” (Zubiri X. , 1986, pág. 361), contrario a lo que dice el positivismo jurídico al excluir por completo todo componente axiológico de su estructura y ordenamiento jurídico, Zubiri manifiesta que el hombre es un ser moral dentro de una realidad donde se realiza y plenifica, y esa moralidad le permite convivir o relacionarse con el otro.

La teoría pura del derecho por su parte entiende las normas legales no como realidades naturales ni como hechos de conciencia sino como contenidos de significado. Desde planteamientos zubirianos es erróneo mantener que las normas no se derivan de hechos. Todas las normas jurídicas se derivan de un hecho radical, el hecho de la aprehensión primordial de realidad. (Serrano, 1999, pág. 41)

Esto implica que la norma por la norma no genera la coacción que se pretende por sí misma, sino que viene sujeta a la manera de significación que pueda tener en la persona para su cumplimiento, de aquí lo importante de educar en la norma y no para la norma. “Derecho no sólo depende de presiones externas, sino del punto de vista interno que cada persona toma hacia las reglas, que entiende como imposición de obligaciones” (Freeman, 1997, pág. 349).

La sola norma no va a generar un impacto que se quiere solo por ser norma acompañada de una sanción, sino que debe ser significativa para la persona que la vaya asumir, trascendiendo el hecho sancionatorio teniendo un impacto transformador en la realidad. Por tal motivo, si el positivismo jurídico es el que rige actualmente la sociedad, es necesario poder determinar en un primer momento algunos aspectos básicos en el derecho como son los hechos que son de vital importancia porque sobre ellos recaerá el juicio jurídico de la norma. Al respecto Serrano (1999) menciona:

Para el positivismo jurídico el derecho debe atenerse a los hechos. Los hechos son la materia para una ciencia jurídica. Hechos como datos desprovistos de carácter axiológico. El normativismo en Kelsen va más allá. Si el Derecho quiere ser ciencia, los hechos de los que ha de ocuparse no son hechos de la naturaleza sino el hecho de la norma. (Pág.29)

Kelsen y el positivismo intentan por medio de la norma definir que es un *hecho* para luego poderlo juzgar y determinar de acuerdo a un ordenamiento jurídico, negando los hechos naturales que son propios del ser humano, desconociendo elementos contundentes como el aspecto

axiológico. Se estará entonces ante un *hecho* meramente conceptual o teórico, desprovisto de una realidad o si se puede decir anacrónico.

En este sentido se puede decir a la luz del pensamiento zubiriano que *hecho* es “todo lo que desde sí mismo se actualiza en la intelección y que por su misma índole es observable por cualquiera” (Zubiri X. , 1983, pág. 182). Zubiri desde su posición y corte realista, realza que el *hecho* no puede ser una construcción meramente normativa o teórica porque no pertenecería a la realidad, sino a unos pocos, antes bien debe ser común y aprehensible por la intelección de todos aquellos que se percatan del *hecho* en cuestión.

De igual manera Zubiri afirma que “son hechos los actos” (Zubiri X. , 1980, pág. 20). Actos que son parte del desarrollo de la personalidad del hombre en sociedad y sobre los cuales recaería una normatividad u ordenamiento jurídico, actos que son la impresión de la misma realidad que permite al hombre participar de ella por medio de la inteligencia sentiente, y esta impresión de la realidad se da por medio del sentimiento y la inteligencia que son un solo acto en el momento de aprender la realidad, que permite al hombre tener una apertura que lo lleva a realizarse con los demás.

Para Zubiri (1980) el hecho es el estar dándome cuenta de algo que me está presente es decir no de algo que construyo conceptualmente sino que me interpela por ser realidad, permitiendo al hombre ser hombre. En este sentido, Zubiri considera que los *hechos* que son el objeto de estudio de la jurisprudencia deben ser realidad presente y que cuestiona al hombre y no construcciones meramente normativista desconociendo la realidad misma, generando una descontextualización de lo que en verdad quiere lograr la norma y el orden jurídico.

Ante esta realidad, el derecho y en especial los derechos humanos que son vitales e inherentes al ser humano pueden caer muy fácilmente en un anacronismo, es decir, ser vistos o

considerados fuera del tiempo y de la historia en los cuales acontece, generando una legislación sin sentido y no una protección adecuada, teniendo presente que las normas que respaldan los derechos deben responder a las exigencias cada vez más imperantes a la cuales se enfrenta el ser humano sin desconocer a la persona como ser integral.

Así como el derecho tiene el *hecho* como materia prima, también la justicia es su punto de llegada o su aspiración más sublime. “Para J. Bentham el Derecho tiene como única regla de lo justo y de lo injusto a la mayor felicidad para el mayor número de personas” (Fasso G. , 1999, pág. 31). Concepción utilitarista que vendría a desaparecer todo el componente axiológico y moral, el derecho natural y por ende la ética vendría hacer sustituida por los intereses del momento.

Este concepto positivista y utilitarista, causa graves repercusiones en el orden social, moral, cultural y político de toda organización, teniendo en cuenta que la mayor felicidad para muchos es la peor desgracia para algunos, atropellando la equidad que persigue la justicia y el derecho, de igual manera, la mayor felicidad para un todo no significa justicia, ni lo correcto porque respondería estrictamente a intereses meramente personales y políticos desconociendo al hombre en su integralidad.

Desde planteamientos zubirianos no podrá admitirse la primera de las afirmaciones respecto de la Justicia como cálculo de placeres y ventajas en orden al bienestar social. Esta afirmación es doblemente errónea. En primer lugar, porque el fin del bienestar social queda sin definir con respecto a la felicidad. En segundo lugar, porque el criterio de lo justo e injusto no es cuantificación de ventajas y placeres sino discernimiento sobre la efectiva realización de los miembros de la comunidad humana en sus posibilidades concretas (Serrano, 1999, pág. 38).

Es por tal motivo que la justicia, para Zubiri pertenece al ámbito del sentimiento afectante, “es el dinamismo de la realidad en sentimiento afectante que desde la estética se actualiza como

amor en el nosotros histórico” (Zubiri X. , 1989, pág. 260). Desde una perspectiva zubiriana Serrano (1999) afirma:

La teleología normativa difiere de la de Kelsen. La eficacia del sistema normativo está en relación con el grado de plenificación de la realidad humana. Es precisamente este dinamismo el que da legitimidad al orden jurídico. Es, justamente, la justicia, que Kelsen reserva al relativismo de su opción personal, la que abandonando ese ámbito del relativismo subjetivo, da validez última a la norma. (pág. 43)

Teniendo presente esta perspectiva del derecho que presenta Zubiri como un medio por el cual la comunidad se realiza desde su sentir y como respuesta a sus necesidades más apremiantes en la convivencia o comunión de las personas, donde no se separa el derecho de la moral ni del campo axiológico como lo hace el positivismo, teniendo presente que Zubiri manifiesta que el hombre por esencia es moral y sus actos son impresiones de la realidad misma, siendo la justicia el fin último que se debe propender para la realización de la comunidad, no como un cumulo de ventajas o placeres para algunos.

Considerando los *hechos* que como objetos de estudio del derecho, que no son una mera construcción conceptual desde la norma, sino como parte de la realidad que surge de la interacción o la convivencia, que es aprehensible no por unos pocos sino por la mayoría, y que es acción como fruto del desarrollo de la personalidad del hombre.

Son los elementos que desde la perspectiva zubiriana afloran como aporte al campo jurídico, dando respuesta a la necesidad de fundamentar la educación en materia de derechos humanos pero desde una noción diferente e innovadora del derecho donde toma en cuenta a la persona desde su integralidad, y al mismo derecho como medio de plenificación de toda la comunidad, siendo la justicia el camino para llegar a dicho fin, que difiere a la ofrecida por el positivismo que en parte se desarraiga de la esencia misma de la persona y de su contexto para

fundamentarse en conceptos muy propios de la elaboración conceptual del derecho positivista que pueden ser muy abstractos al hombre y sus circunstancias.

4.3.4 Persona jurídica.

En este orden de ideas y con el ánimo de profundizar en este campo del derecho, es pertinente por tanto abordar la noción de persona desde el ámbito jurídico, siendo ésta sujeta de derechos y deberes otorgados por la misma sociedad en su estructura de legalidad. Necesariamente el hombre por su apertura y exigencia natural de relacionarse y vivir en comunidad, necesita de una serie de normas y leyes que regulen su convivencia y que genere una sostenibilidad a la estructura social que forma, como parte esencial de su desarrollo. Por tal motivo, hablar de derecho conduce necesariamente hablar del aspecto antropológico, que conducirá a la finalidad y al sentido del derecho como tal.

De acuerdo con los juristas latinos, la persona, en primer lugar, las cosas y las relaciones después, constituyen el centro del derecho, de suerte que el elemento primordial de la legislación y del derecho, como arte o ciencia de lo justo, versa sobre la persona (Fasso G. , 1982). Esta versión latina es totalmente compatible con la idea contemporánea que de la persona han elaborado el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, en estos ordenamientos jurídicos el concepto de persona es la pieza clave y fundamental sobre la cual giran todos los principios y las disposiciones de orden constitucional e internacional.

Si la persona es ante el derecho y no por el derecho, se podría hablar de derechos naturales o de derechos humanos esenciales inherentes al hombre como de hecho predicen numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos y diversas constituciones, incluida la chilena o, en otros

términos, de derechos inalienables que bajo ningún respecto, legislación ni régimen político alguno podría desconocer. Y si no fuera así, y la persona efectivamente fuera una consecuencia normativa, un mero concepto jurídico y no una realidad, quizá podríamos estar facultados para pensar que, en esas condiciones, los derechos humanos ya consagrados en la cultura jurídica contemporánea dependen de la voluntad del constituyente, del legislador o del arbitrio del gobernante. (Omar, 2008, pág. 17)

Es éste el interrogante que surge al momento de abordar la noción de persona en el derecho, ¿se es persona ante el derecho o por el derecho? Si se es ante el derecho somos personas por el simple hecho de existir, con unas características constitutivas propias e inherentes al ser de persona. Si se es por el derecho, este reconocimiento dependerá en gran medida de agentes externos que juzguen de acuerdo a su voluntad, que vendría hacer muy grave para el desarrollo y reconocimiento de los derechos inalienables de las personas.

No se puede desconocer que en cierto tramo de la historia, cuando los juristas de formación normativista-formalista consideraban que el derecho se reducía a la normatividad, es decir, al ordenamiento jurídico positivo, el concepto de persona es decir, el de sujeto de derecho emergía necesariamente de dicho ordenamiento (Sessarego, 1968). Es decir, la persona era para el formalismo jurídico una construcción lógico-formal como lo menciona Ferrara “un concepto puramente formal que no implica ninguna relación de corporalidad o espiritualidad en el investido y que es una cualidad abstracta, ideal, proporcionada por la capacidad jurídica y no resultante de la individualidad corporal y psíquica” (Francesco, 1929, págs. 318-319).

Para tener un mejor acercamiento a la definición de persona que se tiene en el derecho, es pertinente tomar como paradigma al positivismo y en él el influyente pensamiento de Hans Kelsen en esta materia. Para este autor la definición que en su momento adoptaron Boecio y Santo Tomas de Aquino en su *Summa theologiae*, prima pars, qu. 29, ar. 1. Mencionando que

persona es sustancia individual de naturaleza racional es equivocada, ya que la considera como una mera construcción mental, así, Hans Kelsen considera que “la persona es una expresión unitaria personificadora para un haz de deberes y facultades jurídicas, es decir, para un complejo de normas” (Hans, 1946, pág. 83).

Al respecto Omar (2008) menciona:

Tanto en la doctrina de Kelsen como en la de Ihering, Ferrara, Demogue, Recasens Siches y muchos otros juristas se mantiene firmemente la idea de que el concepto de persona se puede reducir enteramente a términos jurídicos. Esto implica que hay que entender esta importante noción tan sólo como una realidad formal sin contenido óntico. De este modo, se esfuma la idea boeciana de persona como sustancia o existente individual, y se destruye la supuesta unidad real y teórica que existiría entre el concepto filosófico y el concepto jurídico de persona. (pág. 19)

Frente a esta posición formalista positivista que reduce a la persona como una noción dada por una norma, surge una posición denominada realista que no concibe que la persona sea solo fruto de una norma o componente jurídico, resaltando que la persona es inherente al ser del hombre con un componente óntico. En esta línea de pensamiento se encuentra Borell, “la persona es el hombre, el ser humano en cuanto tal, con independencia del reconocimiento del derecho objetivo. La calidad de persona es inherente al ser humano” (Borell, 1955, pág. 155). En este mismo sentido se pronuncia Gonella al afirmar “que la persona es inseparable del hombre, y es tal en el hombre, es decir, su naturaleza es humana” (Gonella, 1938, pág. 227).

Ante el planteamiento formalista y realista surge la posición ecléctica que intenta armonizar los dos planteamientos anteriormente mencionados, intentando evitar extremos generando una noción lo más acertada posible de persona. El jurista argentino Orgaz de mediados del siglo XX perteneciente a esta corriente de pensamiento considera que “ninguna cualidad jurídica puede existir por sí misma sino que necesita de un soporte o sustrato real.

Persona es el sustrato con la aptitud que le atribuye el ordenamiento jurídico” (Orgaz, 1946, pág. 11).

Se debe tener presente por tanto, que la noción de persona y derecho deben estar relacionadas y debidamente articuladas, ya que una responde a las necesidades de la otra, es decir, la persona como ser que coexiste con los demás necesita de parámetros de conducta que regulen su comportamiento y lo encaminen a una sana convivencia generando una estabilidad social; al igual el derecho tiene su razón de ser en su necesidad existencial, el derecho es en cuanto que genera y permite a la persona relacionarse bajo normas establecidas que faciliten su convivencia.

Es por tal motivo, que los dos conceptos deben ser muy claros para que la jurisprudencia pueda alcanzar su razón de ser sin caer en vicios como desconocer a la persona como realidad natural y anularla desde el componente jurídico como producto del mismo. Por eso ante la pregunta qué es persona para el derecho, se puede decir que persona es sujeto de derecho y no por el derecho, entendiéndose que sujeto es todo ente sobre el cual recaen unos derechos y unos deberes del ordenamiento jurídico positivo, tomando por ente a los seres humanos que por su existencia y realidad se les atañe esta categoría.

Se puede decir entonces, que así como la pedagogía, también el derecho es partidario de diferentes modelos o concepciones de hombre y de acuerdo a ello se legisla. Por tanto es necesario tener una visión de hombre integral permita que las acciones jurídicas sean las más acertadas y no se conviertan en opresoras de la realización misma del hombre como hombre, sirviendo a intereses sociales particulares o estructuras enmarcadas dentro de un régimen.

Ante esta realidad que subsiste en el derecho, Zubiri desde su antropología concibe al hombre como totalidad, un ser integral bajo facultades inherentes que le permiten interactuar con la realidad, como bien lo afirma en su texto *El hombre y Dios*:

La actividad humana es unitariamente psico—orgánica en todos, absolutamente todos sus actos. Esta unitariedad no significa tan sólo que la actividad humana es a la vez orgánica y psíquica, porque esto supondría que hay dos actividades, una psíquica y otra orgánica. Y lo que afirmo es exactamente lo contrario, a saber, que no hay sino una sola y misma actividad del sistema entero en todas y cada una de sus notas. La actividad tiene siempre carácter de sistema. (Zubiri X. , 2003, pág. 43)

De igual manera es importante recabar lo que Zubiri en su momento afirma sobre el hombre como aquel dotado de notas constitutivas:

En definitiva, a la acción diferencialmente humana subyace una habitud propia: el enfrentamiento con las cosas como realidad. Es un enfrentamiento ante todo aprehensor, pero también de volición y de sentimiento. Es un enfrentamiento consigo mismo como ‘estando en la realidad’. Este enfrentamiento no es una habitud superpuesta a los tres momentos de la sensibilidad y al estado sensible del animal, sino que lo estimulante se conserva intrínseca y formalmente en lo diferencialmente humano: la aprehensión es intelección sentiente, la volición es volición tendente, el sentimiento es sentimiento afectante, y la fruición es fruición satisfaciente. (Zubiri X. , 1986, pág. 40)

Esta impresión de la realidad es la materia prima sobre la que versa el derecho y toda la jurisprudencia y ordenamiento jurídico, por eso es tan importante entender y poder comprender como se accede a la realidad para poder generar un juicio sobre ella misma que determine ciertas normas de convivencia en la interacción constante del hombre, al respecto Zubiri menciona:

La persona, en efecto, tiene que ir haciéndose, esto es, realizándose en distintas formas o figuras de la realidad. En cada acción que el hombre ejecuta se configuran una forma de realidad. Realizarse

es adoptar una figura de realidad. Y el hombre se realiza viviendo con las cosas, con los demás hombres, y consigo mismo. (Zubiri X. , 1997, pág. 178)

El hombre no puede ser estático, es decir ya realizado de una vez y para siempre, sino que se autoposee y necesita realizarse no de manera individual sino colectiva, inmerso en la realidad, donde cada acción propia genera realidad y hace parte de la realidad de los demás, es por eso que el derecho viene a ser la guía y el soporte para que el hombre encuentre su plena y adecuada realización con los demás y para los demás, desde una realidad moral que le interpela y le conduce a su plenificación.

Nos basta, de momento, con decir que la persona es el ser del hombre. La persona se encuentra implantada en el ser para realizarse. Esa unidad, radical e incommunicable, que es la persona, se realiza a sí misma mediante la complejidad del vivir. Y vivir es vivir con las cosas, con los demás y con nosotros mismos, en cuanto vivientes. Este 'con' es uno de los caracteres ontológicos formales de la persona humana en cuanto tal, y, en su virtud, la vida de todo ser humano es, constitutivamente, 'personal'. (Zubiri X. , 1987, pág. 426)

La antropología zubiriana aporta entonces elementos decisivos a la hora de concebir al hombre dentro de un modelo jurídico, permitiendo ir más allá de las concepciones sesgadas y limitadas de algunas teorías positivistas que tiene el derecho actual y que aún se aplican. Considerar la persona como unidad psico- orgánica, inmersa en una realidad de la cual hace parte y construye constantemente bajo una orientación particular como es la realidad moral y ética inherente a la persona que está llamada a realizarse en convivencia con el otro, por medio de una apertura innata en el mismo hombre, cuya impresión de la realidad dada por una inteligencia sentiente que es uno de los aportes más relevantes de zubiri en el campo del conocimiento, son algunos de los aportes que Xavier Zubiri genera al derecho, y en especial a la persona jurídica.

Elementos que permitirán dar respuesta a la pregunta si la norma fue hecha para el hombre o el hombre fue creado para la norma o por la norma, que es lo que pareciera que estaría sucediendo en el momento de tener un concepto de persona desde el derecho, y si no se tiene claro que la norma está al servicio de la realización del hombre, los derechos humanos desde el campo jurídico no tendrán ninguna validez ni eficacia en su accionar, ni mucho menos en su fundamentación.

Por tanto una fundamentación de la educación en materia de derechos humanos se debe realizar desde el reconocimiento de la persona, no porque sea persona desde el derecho sino porque se es persona desde su misma realidad y existencia. Es muy importante tener esta claridad en el momento de elaborar todo un proyecto educativo donde se desee concientizar a la persona sobre la relevancia que se tiene de aceptar y reconocer sus propios derechos y los derechos de los demás como factor primordial en la creación de comunidades cimentadas en el respeto y la tolerancia.

En consecuencia, el papel predominante que tiene la educación en la formación de la sociedad es crucial y de vital importancia, por ser un medio que facilitará la generación de nuevas perspectivas ante las exigencias que conlleva el reconocimiento y vivencia social de los derechos humanos. Es por eso que el siguiente apartado versará sobre la relevancia de la educación y la mejor manera de llevarse a cabo para una sólida construcción del tejido social desde el reconocimiento de los derechos inalienables de la persona.

4.4 La educación en Zubiri y su relación con la juridicidad de la persona

En el ámbito de la educación, Zubiri manifiesta que es necesario tener una idea clara de qué es el hombre y qué se quiere de él para concebir una idea de educación y su finalidad. En su artículo *Filosofía del ejemplo*, toca el tema directa y explícitamente diciendo:

Todo problema pedagógico gira por su propia índole en torno a dos ideas fundamentales: la idea de sujeto humano de la educación, y la idea de aquello para que se le va a educar. La obra pedagógica es todo ella una ascensión lenta y penosa de lo que es el hombre hacia lo que valen sus ocultas posibilidades. Una pedagogía que suprimiera el primer término caería indefectiblemente en el racionalismo; una pedagogía que prescindiera del segundo quedaría eternamente relegada al empirismo. (Zubiri X. , 1926, pág. 289)

De acuerdo a la necesidad de definir un concepto de persona sobre la cual se elabore todo un programa educativo, se menciona cuáles son las más importantes contribuciones de Zubiri a la Escuela, que inspiran una concepción de educación desde la persona.

Su concepción de la persona, dimensionalmente individual, social e histórica, abierta a una permanente e inclausurable tarea de realización. Su hallazgo de la capacitación como empoderamiento individual y social, objeto principal de solicitud pedagógica para que nos enrumbe hacia inéditos y cada vez más elevados estadios de humanización. (Zubiri, 1926, Pág. 289)

Son elementos invaluable en la concepción no solo de persona en sus dimensiones individual, social e histórica que da Zubiri a la escuela, sino también la manera como da a conocer que todo proceso debe conducir al hombre a su humanización desde que nace hasta que se realiza, y que está acompañado de una constante cooperación basada en la alteridad y el medio que lo rodea. “Todo aprendizaje implica la cooperación de los demás: es la educación. Con la cooperación de los demás, el viviente va aprendiendo lo que es la expresión de sus estados internos, y va confirmando la dirección de sus actividades vitales” (Zubiri X. , 1986, pág. 566).

Esta cooperación de los demás, como bien lo menciona Zubiri, le permite al hombre direccionar sus acciones hacia lo que realmente es tomado, aceptado y deseado por el entorno como bueno, es decir como aquello que ayuda al crecimiento de la realidad en la cual se está inmerso. Sin embargo, en este caminar de realización plena de la personalidad a través de la alteridad, la cooperación y el aprendizaje que es la educación que más adelante se dirá la realización de las posibilidades y capacidades de la persona, Zubiri alerta sobre los riesgos latentes en los que se encuentra el hombre, en cuanto que ha perdido el verdadero horizonte o finalidad de la educación.

A pesar de tanta ciencia, tan verdadera, tan fecunda y central en nuestra vida, a la que tantos de los mejores afanes humanos se han consagrado, el intelectual de hoy, si es sincero, se encuentra rodeado de confusión, desorientado e íntimamente descontento consigo mismo. (Zubiri X. , 1987, pág. 29)

“En lugar de un mundo, tenemos un caos, y en él, la función intelectual vaga también caóticamente” (Zubiri X. , 1987, pág. 32). “Los proyectos se convierten en casilleros,...se usan, pero no se entienden...las ideas se convierten simplemente en esquemas de acción, en recetas y etiquetas” (Zubiri X. , 1987, pág. 34). Panorama que presenta Zubiri con respecto al estado en el que se encuentra la educación y a lo que ha llevado al hombre a un estado de caos, a un sin sentido y vacío del conocimiento que por más que se acumule y se domine, genera un sentimiento de penumbra y confusión, porque no genera en el ser humano estadios aún más elevados de humanización, herramientas que le permitan fortalecer un tejido social debilitado por los diferentes conflictos de toda índole que han surgido a través de la historia.

No hay que olvidar que la educación está inmersa necesariamente en un proceso de cooperación en el aprendizaje, y esa cooperación en un primer momento recae sobre aquel que ayuda a la persona a realizarse y plenificarse en la realidad en la que se está. Es por eso que la

labor del pedagogo o docente es fundamental, al respecto José Antonio Martínez (1999) menciona:

Por la confesión del propio Zubiri y por la percepción que algunos de sus discípulos tuvieron de su labor docente, tenemos una pedagogía en Zubiri, una práctica pedagógica o una puesta en práctica de una pedagogía zubiriana, cuyas características serían: El descubrimiento de que la vida intelectual es el hábito de la voluntad de verdad; la tarea clarificadora de la filosofía, presentándola como perpetua inquisición; la conjunción de la sencillez y de la manifestación del espíritu de la metafísica vertida en agudas preguntas; la fidelidad a la vocación de ir a las cosas filosóficamente; el sostenimiento y la comunicación tanto de la inquietud problematizante como de la preocupación conceptual, así como la exigencia del auténtico y penoso esfuerzo que exige la vida intelectual; la expresa voluntad de desinteresarse del éxito y preocuparse exclusivamente de los problemas verdaderamente reales; la entrega gratuita y la consagración desinteresada a los demás, a alumnos y discípulos, de la propia persona por el vínculo de la amistad; el contagio y la provocación de la capacidad de fruición. (Pág. 37)

La acción pedagógica más que una reflexión cotidiana, es una vocación exclusiva de algunos pocos a indagar sobre todos los asuntos que son de crucial importancia para la humanidad, en cuanto que aclaran y ayudan comprender y entender mejor lo complejo de la existencia humana en medio de una realidad que pide ser descubierta. Pero esta labor debe ir más allá de un simple reconocimiento, exige una consagración total y una visión capaz de ver el todo como una integralidad y no múltiples fracciones que van a generar caos y confusión en el momento de plantearse una vida intelectual llamada a conducir al hombre a un constante crecimiento y no a un estancamiento en sus múltiples posibilidades.

Por tal razón, a educación no se puede reducir a la adquisición de conocimientos técnicos, o a la memorización de algunas fórmulas como se pretende reducir en algunos casos, tampoco se

puede delegar a un cierto sector de la sociedad, la educación es una cooperación de todos, es decir no es exclusiva es compartida en todos los estamentos sociales, porque todos están llamados a educar y lo están haciendo aunque no sean muchas veces conscientes de ello.

La educación también recae sobre el hecho que la persona tiene que desarrollar su personalidad como bien lo afirma Zubiri, que se realiza en la alteridad, en la convivencia y en el reconocimiento del otro como otro yo, es una construcción permanente a la que el hombre se ve sometido.

El hombre es persona, por ser realidad en propiedad, y lo es en forma abierta y dinámica; por ello está urgido de forjarse libre y creadoramente una fisionomía propia, una personalidad... En esa condición atalayadora radica la aspiración al valor o la voluntad de sentido que nos dispone pedagógicamente, vale decir, nos hace no sólo aptos, sino menesterosos de educación. (Mesa, 2003, Pág. 283)

Por eso educar en derechos humanos no puede estar reducido a una aula de clase, sino es el esfuerzo y compromiso de toda la sociedad que consiente de su participación en el proceso educativo, debe aportar decisivamente a humanizar a la persona desde la vivencia de los principios fundamentales como son el respeto, la igualdad y la tolerancia, todo esto vendría a fomentar la creación de lo que se denomina “una cultura ciudadana”, que es la participación de toda una sociedad en el fortalecimiento de una mejor convivencia o comunión.

4.4.1 El verdadero educador.

Pero una cultura que desee estar inmersa dentro de un proceso educativo participativo, debe tener en cuenta algunos derroteros que caracterizan al verdadero educador como bien lo menciona Zubiri en su artículo *filosofía del ejemplo* publicado en 1926:

El verdadero educador de la inteligencia es el que enseña a sus discípulos a ver el sentido de los hechos, la esencia de todo acontecimiento. La intuición se tiene o no se tiene, no cabe refutarla ni reforzarla. En estas condiciones de la misión del maestro es colocar al discípulo en el punto de vista adecuado para que vea el objeto. La función discursiva será siempre secundaria lo mismo en pedagogía que en lógica. Los objetos del mundo real se perciben pero no se demuestran. Las categorías, objetos del mundo ideal, se intuyen en el sensible, pero tampoco se demuestran. La irracionalidad oculta en la obra del discurso nos significa, pues, una ceguera, sino todo lo contrario: visión de objetos dados. (Zubiri X. , 1926, págs. 293-294)

Es de resaltar que el educador dentro del proceso de formación del ser humano, es el que conduce, guía, orienta, acompaña al alumno a posicionarse para que descubra como lo menciona Zubiri *la esencia de los acontecimientos*, la razón de ser, el verdadero sentido, la realidad del objeto como tal en una unidad de intelección y sentidos, rechazando todo tipo de dualidad que se quiera presentar. Es una responsabilidad que debe tener el educador frente a la persona que debe estar dispuesta a ir más allá de lo que cree o pretende ser, es desarrollar sus capacidades y potencialidades para que sea generador, creador, innovador en el descubrimiento de nuevas realidades que le permitirán comprender el complejo universo que se esconde delante de sí.

No obstante, según Zubiri el ser humano también a la par de inteligencia sentiente, es voluntad tendente y sentimiento afectante, por lo cual la educación ha de ocuparse de la una y la otra, lo que apuntaría al desarrollo de una educación integral, potencializando todas las dimensiones de la persona, orientándolas hacia el descubrimiento de la realidad que lo rodea para transformarla. Sólo una educación que tenga en cuenta a todo el ser humano como propósito íntegro de la labor pedagógica, podrá conseguir lo que menciona Xavier Zubiri la promoción de lo que es el hombre hacia lo que valen sus ocultas posibilidades (Martinez J. A., 1998).

La admiración, la contemplación y el deseo son los pilares fundamentales que tiene que desarrollar o adquirir aquél que en verdad quiera incursionar en el grandioso mundo intelectual y epistemológico, para descubrir la esencia de lo que es en verdad toda realidad que se le presenta. De esta manera, se podrá gestar nuevas actitudes de lo que es ser educador y la gran responsabilidad que conlleva, es fundamental y apremiante reevaluar la forma como se está educando, de lo contrario por más esfuerzos que se hagan, por más interés y compromiso que se tenga, los resultados van a ser mínimos o nulos, porque si se desea educar en derechos humanos, luego de fundamentarlos bien se debe plantear estrategias pedagógicas significativas que respondan al sentir de las nuevas generaciones, que conduzcan a la persona a descubrir el valor que encierra toda la realidad, y en especial la persona en sí misma como un ser valioso por el hecho mismo de existir.

4.4.2 La intuición como método pedagógico.

Para alcanzar los fines y metas propuestas de una verdadera educación, Zubiri propone la intuición como un método pedagógico que permitirá al educador realizar su labor de una mejor manera, pudiendo minimizar las amenazas que han llevado a la pérdida del horizonte de la labor pedagógica. El método denominado intuición intelectual y el origen y fundamento de esta metodología pedagógica no es otro que la fenomenología.

El método que la formación de ejemplos supone leemos textualmente es el que, en esencia constituye la fenomenología contemporánea. Antes de emprender los métodos discursivos es preciso emplear los métodos fenomenológicos. Los primeros nos dan preceptos (descripción) o conceptos (explicación); los segundos nos dan ideas (intuición). (Zubiri X. , 1926, pág. 293)

“La fenomenología tuvo así un a doble función. Una, la de aprehender el contenido de las cosas. Otra, la de abrir el libre espacio del filosofar frente a toda servidumbre psicológica o

científica” (Martínez, 1991, pág. 132). Por tanto, el método de intuición intelectual cuyo origen y fundamento es fenomenológico, es uno de los métodos más oportunos al momento de enseñar, ya que permite pensar sobre la esencia, el ser y la razón de las cosas llevando a la persona a realizar un ejercicio cognitivo de su propia realidad, al enfrentarse fenomenológicamente a los hechos que lo interpelan o cuestionan, generando por la intuición un medio de llegar a la esencia de lo que realmente se le presenta y de esta manera afrontarla.

Es de resaltar, que se pretende partir de la realidad para llegar a la realidad misma evitando caer en la ambigüedad de lo discursivo, utópico o ideológico como medio de acceder al conocimiento, que vendría a ser un conocimiento poco profundo o acertado. “Sólo en, desde y por la realidad es posible entender radicalmente al hombre que somos. Por ello, sostiene X. Zubiri, al igual que M. Heidegger, que todo humanismo debe fundarse en una metafísica” (Niño, 1989, pág. 81).

Zubiri manifiesta que “cuando se nos dice que educar la inteligencia es enseñar a pensar, se pretende en el fondo que es enseñar a conocer” (Zubiri X. , 1926, pág. 289). Por eso contemplar e intuir las propiedades inteligibles de los objetos, es una de las razones por las cuales se debe encaminar toda educación intelectual, y por ende todo método pedagógico que quiere inducir al hombre a la enseñanza de su realidad desde un conocimiento más profundo del ser de las cosas.

Zubiri, a la vez que apostar por el método fenomenológico, ofreciendo sobradas y sólidas razones para su uso pedagógico, también intenta deshacer el entuerto que la moderna tradición filosófica ha cometido al deslizar el inteligir hacia el conocer, con la consiguiente devaluación de la intuición; de lo que Kant aparece como máximo responsable. (Martínez, 1991, pág. 136)

La puesta en manifiesto de este peligro latente en la que pudo haber caído la pedagogía, en demeritar la intuición y el inteligir por un conocimiento básico y superfluo de los objetos, ha provocado “el posible advenimiento de un didactismo que confiriese a los métodos para enseñar

más virtud que al propio pensar” (Martínez, 1991, pág. 139). Por tal motivo, García Morente apuesta por el esperanzador alumbramiento “de una pedagogía donde más importante la calidad que la cantidad, más la autenticidad que la muchedumbre de conocimientos. Una pedagogía que eduque a nuestros hijos en el pensamiento” (García, 1975, pág. 194).

Zubiri como Morente dan indicios de preocupación, cuando vislumbran que la enseñanza que se le está impartiendo a la persona, es una enseñanza que en el fondo ha perdido su horizonte o razón de ser, una enseñanza que responde al ejercicio de una técnica que se necesita aplicar en un mundo netamente laboral productivo, dejando atrás, una educación que lleve y enseñe al hombre a pensar y de esta manera potenciar su posibilidades más ocultas de sí.

El niño habla de mi padre, mis hermanos, mis amigos... son de él, y en esa línea hay un poder real y específico, que no es sino el hombre. El hombre, como animal es domesticable por los demás; pero es el único animal doméstico a quien la domesticación potencia gigantescamente sus posibilidades de viabilidad, mientras que los demás animales domesticados tienen, por término medio, una viabilidad menor que los animales salvajes. Y la potenciación del hombre no se debe sólo a razones biológicas, sino a que, para él, lo que es para los animales pura domesticación, cobra un carácter especial, precisamente por ser la alteridad en que los hombres viven una alteridad en forma de realidad. Esa potenciación de la domesticidad como configuración de la realidad es la educación. A los animales no se les puede educar, solo se les puede domesticar. El hombre es el único que tiene que ser domesticado para potenciar sus posibilidades y esa potenciación de la domesticidad es la educación. (Zubiri X. , 1986, pág. 321)

La persona en el desarrollo de su ser, en la alteridad que le es propia de sí, está condicionado a ser encausado dentro de unos lineamientos ya establecidos que moldearán su manera de comportarse y realizarse en el medio donde se encuentre, esto como bien menciona Zubiri que es una domesticación, a diferencia de los animales, en el hombre genera un desarrollo

de sus potencialidades encausadas a lo que realmente se quiere lograr, que vendría a llamarse educación. La exigencia en el desarrollo de unas potencialidades originadas en unas capacidades permitirá al hombre plenificarse durante toda su existencia, aportando de sí a los demás en lo que anteriormente se mencionaba como comunión.

La propuesta de la intuición como método pedagógico que permita conocer la esencia de las cosas, enseñar a pensar, que promueva el conocimiento y el deseo de acercarse a la realidad desde la admiración y contemplación, dando mayor importancia al conocer que a los medios que lo permiten, son los aportes en materia de educación que realiza Zubiri, teniendo presente que el método que se utiliza al momento de educar es esencial para alcanzar los fines deseados, de lo contrario se terminará en una instrucción desligada de todo componente que permita comprender y transformar la realidad que es a lo que está llamada la educación.

4.4.3 Capacidades y posibilidades.

Es posible afirmar que una de las finalidades de la educación, aparte de enseñar a pensar, de descubrir la esencia de las cosas por la intuición a través de la fenomenología, se halla también el desarrollo o la potenciación de las posibilidades que tiene cada persona y que deben propiciar nuevos espacios de oportunidades para que el ser humano se pueda desarrollar.

Al respecto Fideligno Niño menciona en su escrito *Hacia una pedagogía de la realidad en perspectiva zubiriana*: “Lo que la educación aportaría al hombre, en tanto que autor y actor, no sería mayor madurez, sino unas posibilidades que lo capacitan y unas capacidades que lo plus-posibilitan. Radicalmente se trataría de un proceso de capacitación posibilitante” (Niño, 1989, pág. 76).

Esta afirmación de Fideligno Niño es fundamentada y apoyada en lo que Zubiri diría en su antropología:

En la historia, el hombre no madura ni se desvela, porque tanto lo uno como lo otro, no hace sino poner en juego lo que el hombre era ya germinal o veladamente. Y esto no es suficiente. En la historia hay verdadera producción de algo que realmente no era aún. ¿Producción de qué? De capacidades... El hombre de hoy no es más maduro que el de hace quinientos siglos, sino que es más capaz que éste. (Zubiri X. , 1982, pág. 161)

Es pertinente aclarar en un primer momento que se entiende por posible y posibilidad. “Posible, en su acepción más general, es todo lo que no es imposible. En este sentido de no imposibilidad, los posibles son infinitos, mientras que las posibilidades con que cuenta el hombre son en cada caso limitadas y finitas” (Niño, 1989, pág. 77). Por tanto, la diferencia que hace Zubiri del hombre actual con el hombre desde sus inicios en el proceso de evolución radica exclusivamente en un proceso de posibilidades únicamente, acortando así de manera drástica lo que en un primer momento se pensaría una diferencia abismal en todos los sentidos.

El hombre actual, tiene las mismas potencias psico-orgánicas que el hombre de Cromagnon. Sin embargo, su sistema de posibilidades es radicalmente distinto: hoy tenemos la posibilidad de volar, pero no la tenía el hombre de Cromagnon. El hombre de Cromagnon carecía de posibilidades que nosotros tenemos... Tener o no tener posibilidades no es lo mismo que tener o no tener potencias y facultades. Con las mismas potencias y facultades, el hombre en el curso de su propia biografía, y en el curso entero de la historia, puede poseer posibilidades muy distintas (Zubiri X. , 1982, págs. 146,151).

Las posibilidades las descubre y/o crea el hombre a partir de ciertas propiedades que las cosas reales tienen y que las aprovecha para su beneficio natural. En este sentido el hombre

pasaría a ser un creador o generador de posibilidades en la historia, siendo la historia un proceso de posibilitación, para lo cual el hombre debe estar preparado o más bien educado.

Entendida así la vida y la historia humana, la educación no puede consistir en una simple ayuda para que se desarrolle y madure el hombre, sino en un principio de posibilitación y de apropiación de posibilidades. “Sólo un hombre posibilitado puede constituirse en autor y actor de su propia vida” (Niño, 1989, pág. 79).

En consecuencia, el giro que le quiere dar Zubiri a la concepción de educación tradicional radica en pasar del hombre que aprenda lo ya elaborado y estructurado y viva con ello de manera pasiva en el contexto en el que se desenvuelve, al hecho que la persona desarrolle habilidades, descubra y genere posibilidades y viva activamente logrando cambios en su realización personal y en la realidad en el que se encuentre inmerso. A este fin último le debería apuntar una verdadera educación de un hombre no solo actor sino creador en una historia posibilitante.

Yo mismo escribí alguna vez (en 1942) que la historia es cuasi-creación por ser un proceso de posibilidades. Pero entonces no había meditado aún en la idea del principio de estas posibilidades, en la idea de capacidad. Ser proceso de posibilidades no me parece ahora sino una primera aproximación, porque la historia no es algo que marche sobre sí misma, sino que es algo dimensional que emerge de la nuda realidad de las personas y afecta a ellas. Y en cuanto tal, la historia es capacitación. Sólo por eso es casi-creación (Zubiri X. , 1982, pág. 164).

Las posibilidades solo se logran llevar a cabo y realizar si el hombre está capacitado, es decir, no habría posibilidades sin capacitación como bien lo afirma Zubiri: “La historia como acontecer de posibilidades se funda en la historia como capacitación. Sólo gracias a la capacitación se da, y tiene que darse necesariamente, el acontecer de la posibilitación y de las posibilidades” (Zubiri X. , 1987, págs. 9-10).

Pero cómo se entendería las capacidades, al respecto Zubiri menciona que son dotes, disposiciones constitutivos de las potencias y facultades:

Hay una naturalización, escribe X. Zubiri, que se funda en el mero uso de las potencias y facultades. Es una naturalización que sólo concierne al ejercicio de ellas; es una naturalización meramente operativa. El tipo de dote así constituido es a lo que llamo disposición... Pero hay dotes mucho más hondas, porque la naturalización de lo apropiado puede concernir no al mero ejercicio de las potencias y facultades, sino a la calidad misma de su propia realidad en cuanto principio de posibilidad. En este caso, los dotes, resultados de esta naturalización, no son dotes operativos; son dotes constitutivos de las potencias y facultades en cuanto principio de posibilidad. Es justo lo que llamo capacidad. (Zubiri X. , 1982, pág. 159)

Las capacidades que son naturales en cada persona, son el requisito para acceder a las posibilidades que más adelante generaran potencias y facultades que le permitirán a la persona crear y generar nuevas posibilidades, logrando así un ciclo constante de creación y superación que lleve a la persona a realizarse plenamente desde sí en la historia. Al respecto Fideligno Niño menciona:

La persona con sus capacidades accede a unas posibilidades, las cuales una vez apropiadas se naturalizan en las potencias y facultades, con lo cual cambian las capacidades. Con estas nuevas capacidades, las personas se abren a un nuevo ámbito de posibilidades. Es el ciclo de capacidad, posibilidad, capacitación: es la historia como proceso. (Niño, 1989, pág. 162)

Esta dinámica que debe desarrollar la persona en su proceso educativo, le proporcionará elementos que le permitirán alcanzar nuevos horizontes en el desarrollo social, como económico y cultural, haciendo de la persona un ser libre en su pensar y en su potencialización de sus capacidades y posibilidades que trae consigo y que debe realizar en el servicio a los demás. Si la

educación no propende este desarrollo en la persona, caería la ciencia en un oficio o técnica muchas veces sin un sentido propio que desarrolle a la persona desde su propio ser.

Los proyectos se convierten en casilleros, los propósitos se transforman en simples reglamentos..., las ideas se usan, pero no se entienden: se convierten en esquemas de acción, en recetas y etiquetas. La ciencia degenera en oficio..., sus saberes y sus métodos constituyen una técnica, pero no una vida intelectual. (Zubiri X. , 1987, págs. 34-35)

Aquí está el peligro latente de educar sin generar capacidades, que no provoquen posibilidades y por ende nuevas capacidades en el transcurso de la historia posibilitante, por eso una educación intelectual, basada en el conocimiento que se degenera como bien lo dice Zubiri en una técnica, la ciencia se convierte en oficio, y la vida intelectual no va a conducir al hombre a crear, a pensar sobre sí mismo, sobre los demás, sobre su entorno, contemplando desde la intuición fenomenológica la esencia de las cosas, la razón y el ser de una realidad envolvente, será una educación intelectual sin sentido y sin significado.

Es por tal motivo, que la persona debe ser educada en sus posibilidades desde sus capacidades para que no sea solo actor de su vida, sino creador constante e innovador de su propia realidad, porque siendo precursor de su vida es como realmente se llega a la plena libertad, como bien lo afirma Niño (1989):

Libres en, desde y por la realidad, que nos constituye en autores y actores de nuestra propia vida e historia, somos libertad para, libres para nuestra propia realización. La capacitación es la posibilidad de las posibilidades. Un hombre incapacitado es un hombre imposibilitado radicalmente en su misma libertad. (Pág. 83)

Por tal motivo, la educación no debe recaer en una mera labor productiva, o estar enfocada a una técnica desoladora y deshumanizante muchas veces, el acto de educar lleva al hombre a entenderse integralmente, ayudándole a descubrir un mundo de posibilidades que antes estaban

fuera de su alcance pero ahora puede acceder a ellas con plena libertad y propiedad de sí. Es por tanto que la educación trae consigo la libertad, libertad para una plena realización tanto a nivel personal como social.

Puede ser que se logré comprender que la educación es la brújula, el horizonte, que determinará el rumbo de la historia de la humanidad, y que no debe estar al servicio de intereses meramente políticos y económicos, sino que debe ayudar al hombre a descubrirse como realidad presente en la historia y a descubrir y transformar su realidad pero desde un conocimiento que permita vislumbrar la esencia y razón de todo lo que lo rodea. Por eso para Ortega “el problema de la pedagogía no es educar al hombre exterior, al *anthropos*, sino el hombre interior, al hombre que piensa, siente y quiere” (Ortega y Gasset, 1966, pág. 512).

Es por ello que educando al hombre desde su interior como dice Ortega y Gasset, se puede lograr no solo su realización plena sino también la realización de una sociedad que se fundamenta en la persona y cuya actuación definirá el rumbo social de cualquier organización que se establezca. Por consiguiente, todo orden jurídico que se quiera generar no puede partir del exterior hacia el interior de la persona, sino se debe educar desde el interior hacia el exterior para que toda normatividad tenga sentido e identidad personal y no solo social donde muchas veces no es reconocida.

La educación es el pilar fundamental de la dimensión jurídica de toda sociedad, porque se debe entender las normas y las leyes como instrumentos que generan pautas de guía y orientación para el desarrollo social y no como aquellas represoras cuya función es la de sancionar o castigar para encausar por la imposición las conductas o comportamientos de las personas.

Este error ha llevado a que se pierda la esencia de lo que son las leyes y su verdadera función por las que fueron creadas. Educar al hombre para que se reconozca a sí mismo siendo artífice de su propia vida desde un respeto a los demás, donde encuentre significación y posibilidades de crecer en sus diferentes ámbitos, donde realizarse incumbe una realización y cooperación con los demás no sin los demás como se ha intentado entender por medio de una falsa teoría de la competitividad e individualidad, se podrá lograr que la persona entienda y comprenda que está llamada a vivir en sociedad y para la sociedad, haciéndolo por este hecho una persona de índole jurídico con deberes y derechos inherentes a su ser social.

Si bien es importante tener en claro cuál es la fundamentación de los derechos humanos, también es igual de importante como hacer que esa fundamentación pueda ser comprensible y asimilada con facilidad, es por eso que la labor pedagógica juega un papel muy importante a la hora de educar en derechos humanos. Al respecto Zubiri aporta a esta problemática desde una nueva visión de lo que debería ser la educación y su principal finalidad. Para ello nos dice que la educación más que lograr que la persona alcance un cierto grado de maduración, debe desarrollar unas posibilidades que lo capaciten generando nuevas capacidades que lo posibiliten.

La educación más allá de la manipulación de posibilidades, debe recaer sobre el principio interno de las mismas que son las capacidades, es decir, la persona no debe encerrarse en aprehender lo ya creado y posibilitado, sino debe ser creador, artífice de nuevas posibilidades, innovador en medio de su realidad, generando nuevos campos, y eso solo se logra si se cambia la manera de pensar sobre educación.

Pasar del hecho de la educación como instrucción y dominio de lo que esta creado y realizado a la innovación, pero esta innovación solo se logra si se educa a la persona, a su ser, al sentir, al pensar y no solo al hombre exterior desconociendo toda su realidad integral que alberga

por el hecho de existir y ser único en su realidad como persona, como bien lo menciona Fideligno Niño al hablar sobre la educación en Zubiri:

La educación no puede consistir en la mera apropiación por aprendizaje de las posibilidades objetivas ya creadas y disponibles y menos en el simple uso o manejo de las mismas. La educación más allá de la manipulación de posibilidades, debe recaer sobre el principio interno de las mismas que son las capacidades. (Niño, 1989, pág. 82).

4.4.4 Tendencias pedagógicas en la educación de los derechos humanos

Xavier Zubiri expone de manera detallada y concisa cuál sería la ruta para que una verdadera educación se pudiera llevar a cabo, desarrollando las capacidades y posibilidades de las personas, bajo la intuición como método pedagógico y la orientación del docente hacia el descubrimiento de la esencia de los acontecimientos y la realidad de las cosas que interpelan y cuestionan al ser humano, posibilitando un aprendizaje significativo que origine nuevas perspectivas de vida y cambios de cultura y pensamiento a las nuevas generaciones hacia el desarrollo pleno de sus potencialidades.

Para este fin y para el interés que acontece en la educación de los derechos humanos desde una fundamentación pertinente desde la dignidad de la persona, han sido muchas las tendencias pedagógicas que al transcurso de la historia han surgido, entre ellas cabe resaltar: la pedagogía conductista, positivista, pragmática, la existencialista, el cognitivismo, la escuela nueva, la teoría socio-crítica y el constructivismo entre otros.

Todas ellas de una u otra manera han aportado a su nivel a la educación en derechos humanos con las fortalezas y debilidades que las caracterizan, el constructivismo como tendencia pedagógica más influyente del momento se acoge a las perspectivas zubirianas sobre educación. El constructivismo como bien afirma Para Gallego-Badillo (1996):

Es una estructura conceptual, metodológica y actitudinal en la cual son conjugadas teorías de la psicología cognitiva (en cuanto a la indagación de cómo y porqué se originan las representaciones y sus conceptos en la conciencia humana y qué relaciones tiene con el mundo exterior), de la epistemología (la naturaleza de los saberes y el conocimiento en las relaciones individuo-comunidad), de la lógica (el problema del pensar metódico y las leyes de la deducción y la demostración de las hipótesis), de la lingüística (la codificación y descodificación comunitarias) y de la pedagogía y la didáctica (la transformación intelectual y el aprender a leer y a escribir en un lenguaje especializado). (p.13)

Esta tendencia no toma al alumno y su saber previo con fuente de conocimiento que luego perfecciona con la interacción que tiene con el mundo, con las cosas, con las persona, siendo el educador aquel que acompaña al estudiante en ese proceso de aprendizaje, indicando la manera más oportuna y pertinente de acceder al conocimiento desde sus saberes previos que se desarrollan con la adquisición de nuevos conocimientos que despertarán nuevas capacidades y por ende nuevas posibilidades para aquel que se vincula en el proceso educativo.

Al respecto según Flórez (1994), el constructivismo pedagógico asienta sus bases en el aprendizaje como una construcción interior, individual e intersubjetiva; por ende, el educador debe orientar la enseñanza hacia el logro del entramado que se forma de los conceptos propuestos (saberes sociales) con los conceptos previos de los alumnos, abordando sistemáticamente la transformación y desarrollo intelectual del sujeto humano.

Son muchas las tendencias y corrientes pedagógicas que desde su quehacer quieren aportar a la educación y de manera especial a la educación en derechos humanos, sin embargo pareciese que a pesar de todos los avances que se han logrado en el desarrollo de nuevas técnicas y formas de educación, se siguiera en la escuela tradicional donde prima el impartir conocimientos, educando la mente desprovista de un todo como lo es su corporeidad y su entorno socio-cultural

donde se desarrolla toda persona a la cual se educa para que aporte a la construcción de un nuevo tejido social.

5. CONCLUSIONES

Concluido este documento en el que se recogen los resultados de la investigación realizada en torno al planteamiento antropológico de X. Zubiri desde el ámbito de la persona, su juricidad y educación, se descubren con claridad y acierto algunas herramientas que pueden ayudar a la fundamentación de la educación en materia de derechos humanos.

La fundamentación de los derechos humanos está inmersa en una problemática marcada por factores como carencia de conceptualización, que lleva a la confusión y por ende a una dificultad de fundamentarlos universalmente, presentándose un relativismo de acuerdo al medio social y cultural del momento, siendo ambiguo el objeto de estudio de los derechos humanos que no es otro que la persona en su dignidad misma; de igual manera se ha reducido la educación en derechos humanos a una transmisión de normas, leyes y convenios y no en la formación del ser humano desde el reconocimiento de sí como persona en su dignidad que es inherente por el simple hecho de existir.

En razón a esta problemática X. Zubiri en su antropología considera al hombre como un ser psico-orgánico es decir, el hombre es una unidad sistémica, donde no se origina división alguna; es por esto que Zubiri utiliza el término sustantividad para referirse a la unidad de la persona, donde la sustantividad forja en la persona la libertad de aceptar o tomar propiedades por decisión propia. La persona en su unidad tiene como ámbito constitutivo la realidad, donde se realiza en medio de un constante movimiento, ya que no se encuentra forjada de manera definitiva, sino que por medio de la interacción social que se da en la realidad y no de manera individual busca formarse.

Por lo tanto, X Zubiri concibe la persona bajo dos ámbitos: la personeidad y la personalidad. La personeidad se entiende como un elemento constitutivo del ser de la persona

desde el momento de su existencia y que es inherente a su ser; lo contrario a la personalidad, que es un ámbito del ser de la persona misma que no está dado desde la misma existencia del hombre, sino que se realiza por medio de un convivir consigo mismo, con los otros y con el mundo en su totalidad; siendo el “con” uno de los caracteres ontológicos formales de la persona, solo en la convivencia soy mí mismo en forma concreta, desde una dimensión individual, social e histórica por medio de la inteligencia sentiente, voluntad tendente y sentimiento afectante que permite a la persona desarrollarse en su entorno.

Esta posición antropológica zubiriana permite que el objeto de estudio de los derechos humanos, que no es otro que la persona, tenga una visión integral y no segmentada, cuya realización no es estática sino en un movimiento continuo . Este planteamiento antropológico proporciona elementos que permiten revisar la concepción que se tiene de hombre en el marco de los derechos humanos en el momento, teniendo presente que de acuerdo a la concepción que se tenga de hombre así se concebirá su educación.

En relación al derecho que es otro de los apartados desarrollados en esta investigación, Zubiri toma el concepto de derecho y lo significa como medio por el cual una comunidad se realiza a plenitud, más no como una subyugación en su desarrollo. Es importante tener presente esta manera de ver el derecho, porque tiene un sentido renovador e innovador en cuanto que el derecho no se debe concebir como un cumulo de normas y leyes que se presentan de manera imponente, limitando el desarrollo más no promoviéndolo, dejando de lado el verdadero sentido que tendría de fondo las normas y leyes dentro de una legislación.

En este orden de ideas, Zubiri pretende mostrar que los hechos como materia de estudio del derecho no pueden ser construcciones normativas o meramente intelectuales y anacrónicas. Los hechos son actos de la persona que están presentes y hacen parte de la realidad, siendo la realidad

el ámbito constitutivo del mismo hombre; por tanto, el estudio de los hechos debe buscar la justicia, que no es una ventaja y felicidad para algunos y detrimento para otros como lo afirma el positivismo, sino la justicia como la búsqueda de la realización de toda la comunidad como bien diría Zubiri.

De esta manera el aporte zubiriano a la juricidad de la persona se da en la forma de ver el derecho, de concebir los hechos, la justicia y la persona, que vendría a ser innovadores en cuanto que fundamenta su perspectiva desde la realidad del ser de la persona, buscando su desarrollo tanto integral como social.

En la cuestión de la educación que es el último apartado de la investigación, Zubiri le apuesta a una educación integral, basada en una concepción de persona concebida como unidad sistémica, donde su finalidad es desarrollar las ocultas posibilidades que cada uno tiene y que debe de apropiarse por medio de sus capacidades.

Por tanto, en el momento de educar a la persona no se debe desconocer su dimensión individual, social e histórica que conlleva en sí mismo el ser persona, se debe atender esta realidad dentro del proceso de educación, buscando la humanización del hombre en sus diferentes dimensiones y no sólo una educación para el dominio de la técnica.

En consecuencia, todo aprendizaje implica cooperación de los demás no solo de unos pocos, todos somos educadores en todos los niveles ya que se tendrá participación en la formación de las distintas dimensiones que componen la persona misma. Entendiéndose por educador como menciona Zubiri, el que enseña a sus discípulos a ver el sentido de los hechos, a contemplar e intuir la esencia de los acontecimientos.

Por tal razón, Zubiri propone la intuición como método pedagógico desde la fenomenología en el proceso de la educación, esto es enseñar a conocer como posibilidad que

debe tener toda persona en su realización, conocer e innovar más que apropiarse de aquello que ya está. La educación es según Zubiri, enseñar a pensar por intuición, siendo un medio para la posibilitación y apropiación de posibilidades, por eso Zubiri insiste en que la educación debe generar apropiación no sólo de posibilidades sino crear capacidades en el hombre para que éste innove, se realice, se plenifique, porque siendo precursor de la vida, es que la persona llega a ejercer su propia libertad.

Zubiri de esta manera aporta a la educación, el hecho que el hombre debe despertar y apropiarse de las posibilidades y capacidades que se tiene para ser hombre en medio de su realidad. Se opone a la reducción de la educación como medio de transmitir conocimientos para el dominio de una técnica, que lleva al hombre a ser esclavo de sus propios inventos y pensamientos; no es solamente el hecho de apropiarse de las posibilidades ya existentes, sino lograr por medio de la educación que la persona logre por medio de la intuición un conocimiento de lo que es la realidad y cómo se desarrolla en ella.

Fundamentar la educación en materia de derechos humanos es una necesidad apremiante en medio de una realidad donde la intolerancia, el desconocimiento del otro como persona reina en un mundo mercantilista y globalizado. Por eso, la mejor manera de fundamentar la educación en materia de derechos humanos es teniendo claro una concepción integral de hombre como lo afirma Zubiri, que se va desarrollando y plenificando en su autonomía, en medio de su realidad; porque si se desconoce al hombre y su dignidad en la realidad, se termina tomando a la persona como instrumento y medio para fines lucrativos llevándolo a deshumanizarse.

Desde el hombre y su dignidad, el cómo se educa llevando a la persona a su realización y ejercicio pleno de su libertad, tomando el derecho como medio de realización y plenitud de la comunidad y no de imposición y limitación, teniendo conciencia que el hombre no está al

servicio de la norma sino la norma al servicio y realización de la vida del hombre, es como se podrá fundamentar una verdadera educación en materia de derechos humanos, que lleve a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene cada persona en su realización y su injerencia en la convivencia social y en la realización de los demás.

REFERENCIAS

- Anónimo. (2014, Junio 23). Acoso escolar afecta a 77,5% de los estudiantes colombianos. *El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/cal/noticias/acoso-escolar-afecta-775-estudiantes-colombianos>
- Anónimo. (2015, Junio 19). Desplazados colombianos preocupan en América Latina. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/mundo/articulo/colombia-desplazados-preocupan-en-america-latina/431909-3>
- Argote, G. M. (1993, Julio-Diciembre). Ética, estética y pedagogía desde Zubiri y más allá de Zubiri. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, (56-57), 31-32.
- Barreiro, C. (1981). *Derechos Humanos. Declaraciones Solemnes, continuas violaciones*. Barcelona, España: Salvat Editores.
- Bentham, J. (1970). *Of Laws in General*. London.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid España: Sistema.
- Borell, A. (1955). *Derecho civil español T. 1*. Barcelona: Bosch.
- Fasso, G. (1982). *Historia de la filosofía del derecho T.1*. Madrid: Piramide.
- Fasso, G. (1999). *Historia de la filosofía del derecho T. 3*. Madrid: Piramide.
- Fernández, E. (1987). *El problema del fundamento de los derechos humanos*. Recuperado de http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/doctrina/69.pdf
- Flórez, R.(1994). *Hacia una Pedagogía del Conocimiento*. Bogotá: McGraw-Hill.
- Francesco, F. (1929). *Teoría de las personas jurídicas* . Madrid: Reus.
- Freeman, M. (1997). *Lloyd's introduction to Jurisprudence*. London.
- Gadamer, H. G. (1977). *Verdad y Método, Fundamentos de una Hermenéutica filosófica*. salamanca: Sigueme.
- García Morente, M. (1975). *Escritos pedagógicos*. Madrid: Espasa-Calpe.

- Gallego-Badillo, R. (1996). *Discurso sobre Constructivismo*. Bogotá: Mesa Redonda Magisterio
- Gonella, G. (1938). *La persona nella filosofia del diritto*. Milano: Giuffrè.
- Hans, K. (1946). *La teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Losada.
- ICFES. (2012). *Estudio de competencias ciudadanas saber 3º, 5º y 9º. Resultados censales*. Recuperado de <http://cippec.org/mapeal/wp-content/uploads/2014/06/Informe-ejecutivo-acciones-actitudes-ciudadanas-2012.pdf>
- López, A. (1985). La realidad humana según Xavier Zubiri. *Revista Agustiniana*, 26(81), 425-450.
- Martínez, J. A. (1991 Enero-junio). Xavier Zubiri y su esbozo de educación intelectual. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, (46-47), 132.
- Martínez, J. A. (1998, diciembre 4). La educación según Xavier Zubiri. *El País*. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1998/12/04/opinion/912726003_850215.html
- Martínez, J. A. (1999). Pedagogía en Xavier Zubiri. *Análisis, revista colombiana de humanidades*, 29-52.
- Martínez, P. L., Fernández, S., & Fraire, E. (2009). *Manual para el taller de investigación documental*. Universidad José Vasconcelos.
- Melero Martínez, J. M. (2001). El hombre y su cuerpo en Xavier de Zubiri. *Ensayos: Revista de la facultad de educación de Albacete*, 25 (16), 69-84.
- Mesa, F. N. (1994). Pedagogía y política desde una inspiración zubiriana. *Cuadernos de Filosofía latinoamericana*, 61-82.
- Ministerio de Educación Nacional. (2007). *Plan Nacional de educación en derechos humanos*. Recuperado de http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-121195_archivo.pdf
- Moreno, M. S. (2007). Fundamento de los derechos humanos. *Revista de los Investigadores del centro de estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad*. 15 (8). Recuperado de <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/15/moreno15.pdf>

- Niño, F. (1989). Hacia una pedagogía de la realidad en perspectiva zubiriana. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, 25-83.
- Omar, C. L. (2008). La idea de persona moral y jurídica en el realismo metafísico. *Derecho (Valdivia)*21,(2), 9-31.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Programa mundial para la educación en derechos humanos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015) Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.un.org/es/index.html>
- Orgaz, A. (1946). *Personas Individuales*. Buenos Aires: Depalma.
- Ortega y Gasset, J. (1966). La pedagogía social como programa político, en obras completas, Tomo I. *Revista de Occidente*, 512.
- Pérez, G. (2005). Derechos Humanos y Educación Social. *Revista de Educación*, (336), 19-39. Recuperado de http://www.revistaeducacion.educacion.es/re336/re336_02.pdf
- Perez Luño, A. (1995). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.
- Policía Nacional. (2014, Mayo-agosto). Tablas estadísticas: Delitos y contravenciones. *Criminalidad*. Recuperado de http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/HOME/publicaciones/revista_criminalidad/56_2
- Polo, L.F. (2011). *Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos*. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Portales, A. (2009). Fundamentos antropológicos de la conducta moral, jurídica y política. *Telemática de filosofía del derecho*, 165.
- Puy Muñoz, F. y Portela, J. G. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

- Ramírez, G. (2010). Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos. Un debate necesario. Recuperado de http://132.247.1.49/CONACYT/03_Curso_PGJ/Contenidos/contenidos/Modulo_1/1.Gloria_Ramirez.pdf
- Rojas, G. C., & García, S. G. (2003). *Investigación documental*. México: E.N.B.A.
- Samperi, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Serrano, S. (1999). El positivismo jurídico y el positivismo de Xavier Zubiri. *The Xavier Zubiri Review*, 27-53.
- Sessarego, F. (1968). *La noción jurídica de persona*. Lima: UNMSM.
- Universidad de la Sabana. (2013). *Sala de prensa: el 47% de los estudiantes de Cundinamarca es víctima de matoneo o bullying*. Recuperado de <http://www.unisabana.edu.co/en/unidades/sala-de-prensa/secciones/nuestros-comunicados/detalle-comunicado/articulo/el-47-de-los-estudiantes-de-cundinamarca-es-victima-de-matoneo-o-bullying/>
- Zubiri, X. (1926). Filosofía del ejemplo. *Revista de Pedagogía*, p. 293-315.
- Zubiri, X. (1980). *Inteligencia y Realidad*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1982). *Siete Ensayos de Antropología Filosófica*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Zubiri, X. (1983). *Inteligencia y Razón*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1985). *Sobre la esencia*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1986). *Sobre el hombre*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1987). *Naturaleza, historia y Dios*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1989). *Estructura dinámica de la realidad*. Madrid: Alianza.
- Zubiri, X. (1997). *El problema teológico del hombre*. España: Fundación Xavier Zubiri.

Zubiri, X. (1999). *Sobre el sentimiento y la volición*. Madrid: Alianza.

Zubiri, X. (2003). *El Hombre y Dios*. Madrid: Alianza.

Zubiri, X. (2006). *Inteligencia sentiente Vol. I*. Madrid: Alianza.

Zubiri, X. (2006). *Tres dimensiones del ser humano: individual, social, histórica*. Madrid: Alianza.